

TRÁMITE DE AUDIENCIA

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y EL BIENESTAR DEL ALUMNADO, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

UGT Servicios Públicos Canarias

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY

LEY POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y EL BIENESTAR DEL ALUMNADO, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las propuestas que se presentan a continuación han sido elaboradas por UGT Servicios Públicos Canarias – Sector enseñanza, incorporando las aportaciones, necesidades y propuestas recogidas en el grupo de trabajo de docentes y orientadores y orientadoras vinculados a la atención a la diversidad, con el objeto de que el futuro marco normativo responda a la realidad de los centros educativos y a las necesidades profesionales detectadas en la práctica diaria.

APORTACIÓN N.º 1

Título/Artículo/Disposición: Exposición de Motivos – Apartado III

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La promoción del bienestar requiere profesorado formado, equipos directivos apoyados, servicios de orientación reforzados, coordinación con los servicios sanitarios y sociales, protocolos claros y una respuesta ágil ante situaciones de riesgo. También exige recuperar el valor del esfuerzo, la disciplina positiva, la cultura del respeto, la convivencia, la autoridad del profesorado y la implicación de toda la comunidad educativa.»

Texto propuesto:

«La promoción del bienestar requiere profesorado formado y protegido, equipos directivos apoyados, servicios de orientación reforzados, recursos personales suficientes, coordinación efectiva con los servicios sanitarios y sociales, protocolos claros y una respuesta ágil ante situaciones de riesgo. Requiere igualmente promover la cultura del respeto, la convivencia, el valor del esfuerzo y el reconocimiento y protección de la autoridad del profesorado, garantizando que las responsabilidades atribuidas a los centros educativos y a sus profesionales se correspondan con sus competencias y cuenten con los recursos necesarios para su ejercicio.»

JUSTIFICACIÓN:

La promoción del bienestar y la convivencia debe abordarse desde una perspectiva integral que combine prevención, recursos, coordinación interinstitucional y protección de los profesionales. El reconocimiento de la autoridad del profesorado debe ir acompañado de

medidas que garanticen su protección y de los recursos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

La atención al bienestar del alumnado no puede traducirse en la atribución al profesorado, a los equipos directivos o a los servicios de orientación de responsabilidades que correspondan a otros ámbitos profesionales o administrativos, especialmente en materia sanitaria, psicológica o social.

APORTACIÓN N.º 2

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, los principios, las medidas, las estrategias, los recursos, las garantías y los mecanismos de evaluación necesarios para asegurar una atención adecuada a la diversidad educativa del alumnado y promover su bienestar integral, para la generación de espacios educativos inclusivos, saludables y seguros, dentro de un modelo educativo que reconoce y valora la diversidad de las aulas del archipiélago como una fortaleza de su comunidad educativa.»

Texto propuesto:

«1. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho efectivo de todo el alumnado a una educación inclusiva, equitativa, accesible, personalizada y de calidad, asegurando su presencia, participación, aprendizaje, progreso y bienestar en el sistema educativo.

2. La Administración educativa garantizará los recursos personales, materiales, tecnológicos, organizativos y económicos necesarios para hacer efectivo este derecho, atendiendo a las necesidades del alumnado y a las características y necesidades de los centros educativos.
3. La insuficiencia o inexistencia de recursos disponibles no podrá constituir causa para denegar, retrasar o limitar una medida de apoyo, ajuste razonable o recurso educativo necesario. Cuando un recurso no pueda proporcionarse de forma inmediata, la Administración educativa garantizará las medidas provisionales necesarias para asegurar la continuidad y efectividad de la respuesta educativa.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «atención adecuada» resulta insuficiente para configurar una garantía efectiva. La inclusión educativa requiere que las necesidades identificadas tengan una respuesta suficiente, individualizada, accesible y efectiva, acompañada de los recursos necesarios para hacerla posible.

La falta de disponibilidad de recursos no puede trasladarse al alumnado, a sus familias ni a los profesionales de los centros educativos, ni convertirse en una causa que retrase o limite los apoyos necesarios.

APORTACIÓN N.º 3

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 2. Principios rectores

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La atención a la diversidad y la inclusión educativa constituyen una responsabilidad de las administraciones públicas y del conjunto de la comunidad educativa.

Su desarrollo no podrá descansar de forma exclusiva sobre la actuación individual del personal docente, de los servicios de orientación o del resto de profesionales de los centros, debiendo garantizarse los recursos humanos, materiales, organizativos, económicos y temporales necesarios para su efectiva aplicación.»

JUSTIFICACIÓN:

La inclusión educativa exige cambios estructurales y recursos suficientes. No puede construirse únicamente sobre el compromiso profesional o la reorganización de los medios existentes. La Ley debe dejar expresamente establecido que corresponde a la Administración garantizar las condiciones que permitan hacer efectivos los derechos que reconoce.

APORTACIÓN N.º 4

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 2. Principios rectores

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las necesidades educativas identificadas deberán dar lugar a una respuesta educativa efectiva y suficiente, acompañada de los recursos necesarios para su aplicación.

La planificación y distribución de los recursos garantizará una dotación suficiente en todos los centros y tendrá carácter compensador, reforzándose en aquellos que presenten mayores necesidades. Para su determinación se atenderá, entre otros criterios, al número de alumnado que precise apoyos, la intensidad y complejidad de estos, la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las condiciones socioeducativas, los índices de vulnerabilidad, las etapas educativas impartidas, la insularidad, la dispersión geográfica y las demás circunstancias que incidan en la complejidad del centro.»

JUSTIFICACIÓN:

La equidad no supone una distribución uniforme de los recursos, sino garantizar que estos se asignen en función de las necesidades reales. Todos los centros deben disponer de una dotación suficiente, reforzándose aquellos que atiendan contextos de mayor complejidad o vulnerabilidad.

La distribución de los recursos debe contribuir a compensar desigualdades y evitar diferencias en la respuesta educativa derivadas del centro, isla, municipio o contexto socioeconómico en el que se encuentre escolarizado el alumnado.

APORTACIÓN N.º 5

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 2.13; artículo 26.2 y 26.5; disposición adicional tercera

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Artículo 2.13. Texto propuesto:

«Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, educación en el respeto y eliminación de estereotipos y de cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales; coeducación y educación afectivo-sexual integral, desarrolladas conforme a la legislación vigente y adaptadas a la edad y madurez del alumnado.»

Artículo 26.2. Texto propuesto:

«La coeducación y la educación afectivo-sexual integral se desarrollarán conforme a la legislación vigente, de forma gradual y adaptada a la edad y madurez del alumnado, garantizando el respeto a la diversidad, la igualdad y la prevención de cualquier forma de discriminación.»

Artículo 26.5. Texto propuesto:

«Las actividades, materiales y programas externos relacionados con igualdad, coeducación, diversidad afectivo-sexual o educación afectivo-sexual deberán adecuarse a la edad y madurez del alumnado, estar alineados con el proyecto educativo del centro y desarrollarse conforme a la legislación vigente. La información facilitada a las familias sobre estas actuaciones no tendrá carácter de autorización previa ni podrá dar lugar a la exención del alumnado cuando formen parte de la programación educativa.»

JUSTIFICACIÓN:

Debe garantizarse el derecho de las familias a recibir información sobre la actividad educativa sin que este derecho pueda convertirse en un mecanismo de autorización previa sobre contenidos que forman parte de la programación educativa y del cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por la normativa vigente.

La redacción debe garantizar igualmente una terminología homogénea en materia de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

APORTACIÓN N.º 6

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 3. Fines

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Garantizar que cada necesidad educativa identificada se traduzca en una respuesta educativa concreta, determinando las medidas y apoyos necesarios, los recursos personales y materiales requeridos, los profesionales responsables de su aplicación, su temporalización, los mecanismos de seguimiento y la fecha de revisión.»

JUSTIFICACIÓN:

El reconocimiento de una necesidad educativa debe tener una consecuencia efectiva en la respuesta proporcionada al alumnado. La determinación de medidas, recursos, responsables y mecanismos de seguimiento permite evitar que la identificación de necesidades quede desvinculada de los apoyos necesarios para atenderlas.

APORTACIÓN N.º 7

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 3.2

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«Asegurar que ningún alumno ni ninguna alumna quede privado de los apoyos que requiera por razón de vulnerabilidad socioeducativa, enfermedad, situación familiar, residencia en una isla o municipio determinado, o cualquier otra circunstancia personal o social, por razón de nacimiento, origen étnico o cultural, religión, convicción, edad, capacidad, orientación, identidad sexual o expresión de género.»

Texto propuesto:

«Asegurar que ningún alumno ni ninguna alumna quede privado de los apoyos que requiera por razón de vulnerabilidad socioeducativa, enfermedad, situación familiar, residencia en una isla o municipio determinado, o cualquier otra circunstancia personal o social, por razón de nacimiento, origen étnico o cultural, religión, convicción, edad, capacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.»

JUSTIFICACIÓN:

Se propone homogeneizar la terminología utilizada por la ley e incorporar expresamente las características sexuales entre las circunstancias frente a las que debe garantizarse la ausencia de discriminación y el acceso a los apoyos educativos necesarios.

APORTACIÓN N.º 8

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 4. Definiciones

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«A efectos de esta Ley se incorporarán expresamente las definiciones de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (NEAE), alumnado con necesidades educativas especiales (NEE), apoyos intensos, barreras persistentes para el aprendizaje y la participación, centros de especial complejidad, alumnado en situación de vulnerabilidad, sistema multinivel de apoyos, espacios seguros de aprendizaje, plan personalizado de transición, plan integrado de inclusión, unidades de educación especial, unidades especializadas, modalidad combinada de escolarización y codocencia o docencia compartida.»

JUSTIFICACIÓN:

El anteproyecto utiliza estos conceptos a lo largo del articulado para determinar medidas, modalidades de escolarización, organización de los apoyos y asignación de recursos, sin establecer una definición que permita delimitar su alcance.

Su incorporación resulta necesaria para garantizar criterios homogéneos en todos los centros, evitar interpretaciones diferentes y proporcionar seguridad jurídica en la aplicación de la Ley.

APORTACIÓN N.º 9

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 4. Definiciones. Nuevo apartado 11

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«11. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo: aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por encontrarse en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La respuesta educativa se determinará atendiendo a las necesidades y potencialidades individuales del alumnado, incluidas las situaciones en las que concurren varias necesidades específicas de apoyo educativo. El acceso a los apoyos no podrá condicionarse exclusivamente a la existencia de desfase curricular o al rendimiento académico.

Se garantizarán, cuando resulten necesarias, medidas de enriquecimiento y flexibilización para el alumnado con altas capacidades intelectuales y los apoyos específicos requeridos por el alumnado con dificultades de aprendizaje, atención, lenguaje o comunicación.»

JUSTIFICACIÓN:

La futura Ley debe contemplar expresamente el concepto amplio de necesidad específica de apoyo educativo y evitar que la atención a la diversidad quede reducida al alumnado con necesidades educativas especiales.

La existencia o ausencia de desfase curricular no puede convertirse en el único criterio para determinar la necesidad de apoyos. Deben contemplarse las necesidades individuales, las potencialidades del alumnado y la posible concurrencia de distintas necesidades.

APORTACIÓN N.º 10

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 5. Garantías. Nuevo apartado 8

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«8. El alumnado será escuchado en las decisiones educativas que le afecten, de acuerdo con su edad y madurez, garantizándose los apoyos de comunicación y accesibilidad que precise.

Las familias y el alumnado mayor de edad tendrán derecho a recibir copia accesible de los informes y resoluciones que les afecten, con indicación del órgano competente y de las vías y plazos de revisión o recurso.

Los procedimientos de mediación tendrán carácter voluntario, no sustituirán las vías de reclamación o recurso ni suspenderán los plazos establecidos para su ejercicio. Durante la tramitación de cualquier procedimiento de revisión se garantizará la continuidad de la atención educativa y de los apoyos necesarios.»

JUSTIFICACIÓN:

El ejercicio efectivo de los derechos requiere garantizar la participación del alumnado y el acceso de las familias a la información y a los mecanismos de revisión de las decisiones adoptadas.

La existencia de una reclamación o discrepancia no puede provocar la interrupción de los apoyos educativos que el alumnado precise.

APORTACIÓN N.º 11

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 6. Permanencia y continuidad del alumnado en el sistema educativo. Nuevo apartado 12

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«12. Las garantías de continuidad de los apoyos se extenderán a todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que los precise.

Cuando el alumnado requiera apoyos intensos o exista riesgo de interrupción de las medidas que viene recibiendo, con carácter previo al cambio de etapa, centro, enseñanza o modalidad de escolarización se establecerá un plan personalizado de transición.

El plan identificará las medidas y recursos necesarios, los profesionales responsables en los centros de origen y destino, el calendario de actuaciones y los mecanismos de seguimiento, garantizando la participación del alumnado y de su familia. Comprenderá igualmente las prácticas y los periodos de formación en empresa cuando proceda.

El cambio de centro, etapa o enseñanza no podrá suponer por sí mismo la pérdida o interrupción de los apoyos que continúen siendo necesarios ni obligará a repetir valoraciones que se encuentren vigentes, salvo que exista una necesidad debidamente motivada.»

JUSTIFICACIÓN:

La continuidad de los apoyos debe garantizarse para todo el alumnado NEAE que los precise y no limitarse exclusivamente al alumnado con NEE.

Los cambios de etapa, centro o enseñanza constituyen momentos especialmente sensibles en los que pueden producirse interrupciones de apoyos. La transición debe planificarse previamente, determinando responsables, recursos y mecanismos de seguimiento.

APORTACIÓN N.º 12

Título/Artículo/Disposición: Título Preliminar – Artículo 6.6 y 6.11 y artículo 28.7

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR Y UNIFICAR

Texto propuesto:

«El alumnado que requiera apoyos intensos, medidas específicas o presente riesgo de interrupción de su trayectoria educativa contará, cuando resulte necesario, con un Plan Personalizado de Orientación, Apoyo y Transición.

Este plan tendrá carácter único y acompañará al alumnado en los cambios de etapa, centro, enseñanza o modalidad de escolarización y, cuando corresponda, en la transición a la vida adulta, la formación profesional, los periodos de formación en empresa y la inserción laboral.

El plan determinará las medidas y apoyos necesarios, los recursos personales y materiales, los profesionales responsables, la coordinación entre los centros o servicios implicados, el calendario de actuaciones y los mecanismos de seguimiento y revisión.

La regulación de este instrumento evitará la creación de planes diferentes con contenidos y finalidades coincidentes.»

JUSTIFICACIÓN:

El anteproyecto contempla diferentes instrumentos —plan personalizado de transición, plan personal para la transición a la vida adulta y profesional y Plan Personalizado de Orientación, Apoyo y Transición— con contenidos y finalidades parcialmente coincidentes.

Su unificación evita duplicidades documentales y nuevas cargas burocráticas para los profesionales, al tiempo que permite garantizar la continuidad de la respuesta educativa mediante un único instrumento que acompañe al alumnado durante su trayectoria.

APORTACIÓN N.º 13

Título/Artículo/Disposición: Título I – Nuevo apartado relativo al alumnado migrante y en situación de acogida

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El alumnado de incorporación tardía al sistema educativo, incluido el alumnado migrante que se encuentre en recursos de acogida o protección, tendrá garantizada su escolarización efectiva y la continuidad de su proceso educativo.

La Administración educativa garantizará, cuando sean necesarios, programas de acogida, apoyo lingüístico, evaluación inicial, acompañamiento educativo y los recursos personales y materiales adecuados.

Los cambios de recurso de acogida, residencia, municipio o isla no podrán comportar interrupciones injustificadas de la escolarización ni la pérdida de medidas y apoyos que continúen siendo necesarios.

La coordinación entre los centros educativos, los servicios de protección de menores y las demás administraciones implicadas deberá garantizar la continuidad educativa y evitar que las circunstancias administrativas del alumnado constituyan una barrera para su acceso, participación o progreso.»

JUSTIFICACIÓN:

La realidad migratoria constituye una circunstancia especialmente relevante en Canarias y debe tener una respuesta expresa dentro de una Ley de Atención a la Diversidad. El alumnado que se encuentra en recursos de acogida puede experimentar cambios de residencia o recurso que no deben provocar interrupciones en su escolarización ni pérdida de los apoyos educativos necesarios.

APORTACIÓN N.º 14

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículos 7 y 13. Planificación territorial y dotación de recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La planificación y dotación de los recursos humanos incorporará factores de corrección asociados a la insularidad, doble insularidad, dispersión territorial, ruralidad, itinerancia y dificultad de cobertura de determinados puestos.

Estos factores serán especialmente considerados en la planificación de los servicios de orientación, profesorado especialista y personal de apoyo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar la continuidad y estabilidad de la atención en todas las islas y zonas educativas.»

JUSTIFICACIÓN:

El reconocimiento de las singularidades territoriales de Canarias debe tener consecuencias concretas en la planificación de los recursos. La insularidad y la dispersión no pueden quedar como principios declarativos si generan mayores dificultades para cubrir puestos o garantizar servicios especializados.

APORTACIÓN N.º 15

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 8. Medidas de atención a la diversidad. Nuevo apartado 5

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«5. Los niveles de apoyo tendrán carácter flexible y podrán aplicarse simultáneamente cuando las necesidades del alumnado así lo requieran. El acceso a medidas o apoyos especializados no estará condicionado al agotamiento previo de medidas de menor intensidad cuando la valoración educativa y psicopedagógica determine su necesidad.

El desarrollo reglamentario establecerá los criterios de acceso a cada nivel de apoyo, los profesionales responsables, los procedimientos de seguimiento y revisión y su correspondencia con las medidas y adaptaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

La revisión de una medida no podrá suponer la retirada de un apoyo mientras persista la necesidad que justificó su adopción.»

JUSTIFICACIÓN:

El sistema multinivel no debe configurarse como un itinerario obligatorio que retrase el acceso a apoyos especializados. La intensidad de la respuesta debe venir determinada por las necesidades del alumnado y por la valoración profesional.

Debe garantizarse igualmente la continuidad de los apoyos durante el proceso de implantación del nuevo modelo.

APORTACIÓN N.º 16

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 8.1

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las intervenciones educativas que, de manera justificada, deban desarrollarse fuera del grupo ordinario serán planificadas y desarrolladas por los profesionales que correspondan conforme a sus funciones y especialización, en coordinación con el equipo docente y los servicios de orientación.

Estas intervenciones formarán parte de la respuesta educativa del alumnado y mantendrán su vinculación con la programación y los procesos de enseñanza y aprendizaje desarrollados en el grupo de referencia. En ningún caso podrán atribuirse al profesorado funciones clínicas, sanitarias o asistenciales ajenas a sus competencias profesionales.»

JUSTIFICACIÓN:

La intervención fuera del aula ordinaria no puede quedar desvinculada del proceso educativo ni convertirse en una respuesta de carácter clínico o asistencial.

La Ley debe delimitar las responsabilidades profesionales y garantizar la coordinación con el equipo docente, evitando la atribución al profesorado de funciones que corresponden a otros ámbitos profesionales.

APORTACIÓN N.º 17

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículos 8, 9, 10 y 11

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Ley y su desarrollo reglamentario utilizarán una clasificación única y homogénea de las medidas y niveles de apoyo. Se establecerá expresamente la correspondencia entre las medidas universales, intensificadas y especializadas previstas en esta Ley y las medidas de atención a la diversidad, adaptaciones y apoyos existentes en el momento de su entrada en vigor.

La implantación de la nueva clasificación no podrá producir la pérdida, reducción o interrupción de medidas o apoyos que continúen siendo necesarios para el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

El anteproyecto utiliza diferentes clasificaciones para referirse a la respuesta educativa: medidas universales, intensificadas y especializadas; medidas ordinarias y adicionales; medidas provisionales y recursos ordinarios.

Es necesario establecer una terminología única y una correspondencia clara con las medidas actualmente existentes para evitar interpretaciones diferentes, inseguridad en los centros y pérdida de apoyos durante la transición al nuevo modelo.

APORTACIÓN N.º 18

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 9.2. Respuesta educativa

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La intervención se iniciará cuando se detecten las dificultades, sin esperar a la emisión formal de diagnósticos cuando las necesidades educativas sean evidentes y puedan atenderse mediante medidas ordinarias o adicionales.»

Texto propuesto:

«La intervención educativa se iniciará desde el momento en que se detecten necesidades o dificultades, sin que la ausencia de un diagnóstico clínico pueda impedir la adopción de las medidas educativas que resulten necesarias.

La determinación de las medidas adicionales o especializadas que procedan se realizará conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la Administración educativa y contará con la intervención de los profesionales competentes.

Cuando las medidas acordadas requieran recursos adicionales a los disponibles en el centro, su adopción dará lugar a la correspondiente dotación por parte de la Administración educativa, sin que la falta de disponibilidad pueda trasladarse al profesorado mediante un incremento de su carga de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN:

La intervención temprana sin esperar a un diagnóstico clínico constituye un avance, pero debe quedar determinado quién acuerda las medidas y qué consecuencias tiene su adopción sobre la dotación de recursos. El reconocimiento de una necesidad que requiera recursos adicionales debe generar una respuesta efectiva de la Administración. De lo contrario, las nuevas medidas pueden convertirse en obligaciones para los centros y el profesorado sin los medios necesarios para desarrollarlas.

APORTACIÓN N.º 19

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 10. Atención temprana e inclusión en Educación Infantil

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La escolarización del alumnado de Educación Infantil que presente necesidades educativas especiales se realizará garantizando previamente la valoración de las medidas, apoyos y recursos que permitan su atención en contextos ordinarios.

La propuesta de escolarización en un centro de educación especial no podrá fundamentarse en la insuficiencia de recursos disponibles en el centro ordinario y requerirá una valoración individualizada de las necesidades del alumno o alumna y de los apoyos que precise.»

JUSTIFICACIÓN:

La detección temprana de necesidades no debe conducir automáticamente a una escolarización temprana en centros de educación especial.

Antes de adoptar una modalidad de escolarización más restrictiva deben haberse valorado las posibilidades de respuesta en un entorno ordinario con los apoyos y recursos necesarios.

APORTACIÓN N.º 20

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 10.6. Atención temprana e inclusión en la Educación Infantil

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La Administración educativa promoverá progresivamente, de forma planificada y sostenida, la oferta suficiente y asequible de plazas de primer ciclo de Educación Infantil, priorizando zonas de vulnerabilidad socioeducativa, familias con especiales o significativas dificultades de conciliación, y alumnado que requiera intervención temprana.»

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará progresivamente, de forma planificada y sostenida, una oferta suficiente y asequible de plazas de primer ciclo de Educación Infantil, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad socioeducativa, las familias con especiales o significativas dificultades de conciliación y el alumnado que requiera intervención temprana.»

JUSTIFICACIÓN:

La utilización del término «promoverá» no establece una garantía suficiente respecto a la creación y disponibilidad de plazas. Se propone sustituirlo por «garantizará», manteniendo el carácter progresivo de su implantación y la prioridad para los contextos y alumnado con mayores necesidades.

APORTACIÓN N.º 21

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 11. Nuevo apartado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Cuando existan indicios suficientes de que un alumno o alumna requiere apoyos educativos, el equipo docente, con el asesoramiento de los servicios de orientación, acordará y documentará las medidas provisionales necesarias para garantizar su atención mientras se completa, cuando proceda, el proceso de identificación o evaluación psicopedagógica.

Cuando estas medidas requieran recursos personales o materiales que excedan de los disponibles en el centro, la dirección solicitará su provisión urgente a la Administración educativa.

La ausencia de diagnóstico clínico o la existencia de una evaluación psicopedagógica todavía no finalizada no podrá impedir la adopción de ajustes o apoyos provisionales cuando sean necesarios para garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje del alumnado.

La adopción de estas medidas provisionales no sustituirá ni retrasará la evaluación psicopedagógica cuando esta resulte necesaria.»

JUSTIFICACIÓN:

La intervención temprana requiere que los centros puedan responder desde que se detecta una necesidad, pero esta previsión debe acompañarse de garantías sobre la determinación de las medidas y la provisión de los recursos necesarios.

La atención provisional no puede convertirse en una vía para retrasar evaluaciones psicopedagógicas ni para trasladar al centro la responsabilidad de atender nuevas necesidades sin incremento de recursos.

APORTACIÓN N.º 22

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 11.3. Identificación de las necesidades educativas

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La identificación y valoración de estas necesidades y potencialidades se realizará lo más tempranamente posible y bajo un enfoque interdisciplinar, por personal con la debida cualificación, liderados y coordinados por el servicio de orientación educativa en los términos que determine la consejería competente en materia de educación.»

Texto propuesto:

«La identificación y valoración de las necesidades y potencialidades del alumnado se realizará lo más tempranamente posible y desde un enfoque interdisciplinar. La evaluación psicopedagógica será coordinada por los servicios de orientación educativa, sin perjuicio de la participación y aportación de información por parte del equipo docente, las familias y, cuando resulte necesario, profesionales de los ámbitos sanitario, social u otros servicios especializados.

Los diagnósticos o informes emitidos por profesionales externos podrán aportar información relevante, pero no sustituirán la evaluación psicopedagógica educativa cuando esta resulte preceptiva.»

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario delimitar las funciones de los diferentes profesionales que pueden intervenir en la identificación de necesidades y evitar que diagnósticos externos sustituyan los procesos de valoración propios del sistema educativo.

La coordinación interdisciplinar debe mantenerse, pero preservando las competencias de los servicios de orientación y evitando la confusión entre valoración educativa, sanitaria, clínica o social.

APORTACIÓN N.º 23

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 12. Escolarización

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las decisiones de escolarización y los cambios de modalidad se adoptarán atendiendo exclusivamente a las necesidades educativas del alumno o alumna y a la respuesta que resulte más adecuada para garantizar su aprendizaje, participación, progreso y bienestar.

La inexistencia, insuficiencia o falta temporal de disponibilidad de los recursos necesarios en un determinado centro no podrá constituir por sí misma causa para determinar una modalidad de escolarización más restrictiva. Cuando la modalidad considerada adecuada requiera recursos no disponibles, corresponderá a la Administración educativa adoptar las medidas necesarias para su provisión.»

JUSTIFICACIÓN:

La modalidad de escolarización no puede quedar determinada por la plantilla o los recursos existentes en un momento concreto. La Administración debe adaptar los recursos a las necesidades educativas y no las necesidades del alumnado a los recursos disponibles.

APORTACIÓN N.º 24

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 12.2. Escolarización

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La escolarización en centros ordinarios será la opción preferente cuando, con los apoyos y ajustes razonables necesarios, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del alumnado, se garantice su aprendizaje, participación, seguridad y bienestar.»

Texto propuesto:

«La escolarización en centros ordinarios constituirá la opción preferente, correspondiendo a la Administración educativa garantizar los apoyos, ajustes razonables, recursos personales y materiales y condiciones de accesibilidad necesarios para asegurar el aprendizaje, la participación, la seguridad y el bienestar del alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La escolarización ordinaria no debe quedar condicionada a la disponibilidad previa de apoyos en el centro. Corresponde a la Administración garantizar los recursos necesarios para hacer efectiva la inclusión.

La insuficiencia de recursos no puede convertirse en el elemento que determine la modalidad de escolarización del alumnado.

APORTACIÓN N.º 25

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 12.3. Escolarización

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«Únicamente en el caso de no poderse atender estas necesidades en el marco de las medidas de atención a la diversidad de un aula ordinaria, este alumnado podrá ser atendido en unidades de educación especial o escolarizado en centros de educación especial, teniendo las familias el derecho a escoger el centro de escolarización.»

Texto propuesto:

«3. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades de educación especial o centros de educación especial solo procederá cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en centros ordinarios mediante las medidas de atención a la diversidad, los apoyos y los ajustes razonables necesarios.

La decisión requerirá evaluación psicopedagógica, audiencia del alumnado de acuerdo con su edad y madurez y de su familia, y resolución motivada, revisable y recurrible.

La insuficiencia o falta de disponibilidad de recursos en un centro ordinario no podrá constituir, por sí sola, causa que justifique la adopción de una modalidad de escolarización diferente.»

JUSTIFICACIÓN:

La referencia debe realizarse al centro ordinario y no exclusivamente al aula ordinaria. La modalidad de escolarización debe responder a las necesidades del alumnado y no a las limitaciones de recursos existentes en un determinado centro.

Se refuerzan además las garantías de evaluación, participación, motivación y revisión de las decisiones de escolarización.

APORTACIÓN N.º 26

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículos 12.7 y 13.6

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La escolarización en centros de educación especial y la atención en aulas específicas, unidades de educación especial, unidades especializadas o modalidades combinadas estarán sujetas a revisión periódica e individualizada.

La revisión valorará la evolución del alumnado, sus necesidades de apoyo, su participación, aprendizaje y bienestar, así como los recursos y ajustes necesarios para avanzar hacia entornos educativos más inclusivos cuando ello responda a su interés y necesidades.

Cualquier modificación de la modalidad de escolarización deberá estar precedida de la garantía efectiva de los recursos personales, materiales, organizativos y de accesibilidad necesarios. La transformación del modelo no podrá comportar una reducción de los apoyos que precise el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

El carácter revisable de estas modalidades debe acompañarse de garantías concretas. La inclusión no puede identificarse únicamente con un cambio de ubicación física del alumnado ni con la desaparición de recursos especializados.

Cualquier transición debe realizarse de forma individualizada y únicamente cuando estén garantizados los apoyos necesarios.

APORTACIÓN N.º 27

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá anualmente las dotaciones mínimas de profesorado especialista y personal de apoyo necesarias para garantizar la atención educativa del alumnado, mediante criterios objetivos, públicos y revisables.

Las dotaciones tendrán en cuenta el número de alumnado que precise apoyos, la intensidad y complejidad de sus necesidades, la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las características del centro y las circunstancias territoriales.

En ningún caso la insuficiencia de recursos personales podrá ser compensada mediante el incremento de las funciones, jornada, carga lectiva o carga burocrática del profesorado.»

JUSTIFICACIÓN:

La referencia a recursos «suficientes» debe concretarse mediante criterios de dotación que permitan conocer las plantillas necesarias para garantizar la atención educativa. La insuficiencia de personal constituye una responsabilidad de la Administración y no puede trasladarse a los profesionales mediante un incremento de su carga de trabajo.

APORTACIÓN N.º 28

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La escolarización en centros de educación especial conllevará la provisión efectiva de los recursos personales, materiales y especializados determinados para cada alumno o alumna.

La existencia general en el centro de un determinado perfil profesional no supondrá por sí misma que la necesidad individual se encuentre cubierta. La suficiencia del recurso se valorará atendiendo al número de alumnado que debe atender cada profesional, la intensidad de los apoyos, el tiempo efectivo de intervención y las funciones que tenga atribuidas.

Cuando un informe psicopedagógico determine la necesidad de un recurso personal o especializado, la Administración educativa garantizará su prestación efectiva durante el tiempo en que dicha necesidad permanezca.»

JUSTIFICACIÓN:

La presencia de un determinado profesional en un centro de educación especial no implica que tenga capacidad para atender todas las necesidades del alumnado escolarizado.

Debe garantizarse que los recursos reconocidos individualmente se presten de forma efectiva y no desaparezcan por el mero hecho de escolarizarse en un centro que dispone de ese perfil profesional con carácter general.

APORTACIÓN N.º 29

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Terapia ocupacional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La intervención de terapia ocupacional en el ámbito educativo se determinará atendiendo a las necesidades funcionales del alumnado y a su incidencia sobre la autonomía, la participación y el acceso al currículo.

Los criterios de priorización no podrán basarse exclusivamente en la edad cronológica del alumnado. Se atenderá especialmente al grado de afectación, la intensidad de los apoyos requeridos y la valoración individual recogida en los informes correspondientes.

La pertenencia del alumnado a etapas de transición a la vida adulta no podrá constituir, por sí misma, causa para excluirlo de la intervención cuando continúe existiendo necesidad de dicho apoyo.»

JUSTIFICACIÓN:

La edad no debe convertirse en un criterio que excluya automáticamente de un recurso especializado a alumnado que continúa necesitándolo.

La asignación de terapia ocupacional debe responder a las necesidades funcionales y educativas acreditadas y a su incidencia real sobre la participación y autonomía del alumnado.

APORTACIÓN N.º 30

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados.
Transición a la Vida Adulta

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará en los centros de educación especial los recursos profesionales necesarios para el desarrollo de las enseñanzas y programas de Transición a la Vida Adulta, incluidos los perfiles vinculados a los ámbitos de autonomía personal, social y laboral.

Las dotaciones se determinarán atendiendo al número de alumnado escolarizado, las enseñanzas desarrolladas y la intensidad de los apoyos requeridos.

Las vacantes y ausencias de los profesionales vinculados a estas enseñanzas serán cubiertas cuando su falta comprometa el desarrollo de los ámbitos, contenidos y objetivos previstos para el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La preparación para la vida adulta forma parte de la respuesta educativa del alumnado escolarizado en esta etapa y requiere recursos profesionales suficientes y estables. La ausencia prolongada de los profesionales vinculados a los talleres o al ámbito laboral reduce las oportunidades de autonomía, formación y preparación para la vida adulta del alumnado.

APORTACIÓN N.º 31

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados.
Capacidad y espacios de los Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá para los centros de educación especial criterios máximos de capacidad vinculados a las características de sus instalaciones, espacios disponibles, necesidades del alumnado y dotación de profesionales.

No podrá autorizarse un incremento de escolarización que provoque la pérdida de espacios necesarios para la intervención educativa especializada, la autonomía, la comunicación, la regulación sensorial, los talleres, la atención sanitaria o los servicios esenciales del centro.

Cuando la demanda de escolarización supere la capacidad adecuada del centro, la Administración adoptará medidas de ampliación, creación de recursos o redistribución planificada que garanticen condiciones educativas, de accesibilidad, salubridad y seguridad adecuadas.»

JUSTIFICACIÓN:

El incremento de plazas no puede producirse a costa de espacios imprescindibles para atender las necesidades del alumnado. La planificación de la escolarización debe vincularse a la capacidad real de las instalaciones y a la disponibilidad de recursos personales suficientes.

APORTACIÓN N.º 32

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará la cobertura de las ausencias del profesorado especialista, del personal de apoyo y de los profesionales de orientación educativa cuando dichas ausencias comprometan la continuidad de la atención al alumnado.

Las ausencias se cubrirán mediante los procedimientos de sustitución establecidos, con especial prioridad cuando afecten a apoyos individualizados o especializados.

La falta temporal de un profesional no podrá resolverse mediante la redistribución permanente de sus funciones entre el resto del personal del centro ni mediante la supresión de apoyos previamente planificados.»

JUSTIFICACIÓN:

La existencia de puestos de trabajo en plantilla no garantiza por sí sola la continuidad de los apoyos cuando las ausencias no se sustituyen.

La atención a la diversidad requiere que los recursos estén disponibles de manera efectiva durante todo el curso y que las ausencias no generen sobrecarga para el resto de profesionales ni pérdida de atención para el alumnado.

APORTACIÓN N.º 33

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los centros de educación especial contarán con criterios específicos de dotación de plantillas, ratios, espacios, infraestructuras y recursos materiales adaptados a las características e intensidad de las necesidades del alumnado escolarizado.

La Administración educativa garantizará que la capacidad de los centros y de sus espacios sea compatible con una atención educativa segura y de calidad, evitando situaciones de sobreocupación que impliquen la eliminación de espacios destinados a intervención especializada, comunicación, autonomía, regulación sensorial, talleres u otras actuaciones educativas.

La planificación de plazas deberá realizarse conjuntamente con la planificación de las plantillas y de los espacios necesarios para su adecuada atención.»

JUSTIFICACIÓN:

La realidad de los centros de educación especial exige una regulación específica que no puede limitarse a trasladar modelos organizativos diseñados para centros ordinarios. El incremento de alumnado debe ir acompañado de recursos personales, espacios e infraestructuras suficientes y no puede resolverse mediante la reducción o desaparición de espacios necesarios para la intervención educativa especializada.

APORTACIÓN Nº34

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados en Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La existencia en un centro de educación especial de profesionales sanitarios o de otros perfiles especializados no podrá justificar automáticamente la retirada de un recurso individual reconocido al alumnado.

La determinación de los recursos personales necesarios se realizará atendiendo a las necesidades individuales acreditadas, la intensidad y frecuencia de los apoyos requeridos, el número total de alumnado atendido por cada profesional y las funciones asignadas a este.

Cualquier modificación o retirada de un recurso previamente determinado deberá estar motivada en una nueva valoración de las necesidades del alumno o alumna y no exclusivamente en la existencia general del mismo perfil o de otro profesional en el centro.»

JUSTIFICACIÓN:

La mera existencia de un determinado perfil profesional en un centro no garantiza que pueda atender individualmente todas las necesidades existentes.

La asignación y mantenimiento de los recursos debe responder a las necesidades reales del alumnado y a la capacidad efectiva de atención de los profesionales disponibles.

APORTACIÓN N.º 35

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Audición y Lenguaje en Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La dotación de profesorado especialista en Audición y Lenguaje en los centros de educación especial se determinará mediante una ratio específica adaptada a las características del alumnado escolarizado y a la intensidad de sus necesidades comunicativas.

Para el cálculo de esta dotación se tendrán en cuenta tanto la atención directa como las funciones de diseño, adaptación y seguimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, la intervención en contextos comunicativos naturales, la coordinación multidisciplinar y el asesoramiento a las familias.

La Administración educativa revisará periódicamente estas ratios para garantizar que todo el alumnado que tenga reconocido este recurso pueda recibir efectivamente la atención prevista.»

JUSTIFICACIÓN:

La intervención del profesorado especialista en Audición y Lenguaje en los centros de educación especial no se limita a sesiones de atención directa. La complejidad de los perfiles comunicativos, la utilización de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación y las necesidades de coordinación y asesoramiento requieren que la dotación de especialistas responda a la carga real de intervención y garantice que ningún alumno o alumna quede sin la atención reconocida.

APORTACIÓN N.º 36

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá una regulación específica para la organización y funcionamiento de los centros de educación especial, adaptada a las características del alumnado que escolarizan y a la diversidad de perfiles profesionales que intervienen en ellos.

Esta regulación determinará, al menos, los criterios de organización de las enseñanzas, ratios, dotaciones de personal docente y no docente, funciones y coordinación de los distintos perfiles profesionales, tiempos de coordinación, servicios complementarios, atención sanitaria, organización de espacios y condiciones de seguridad y accesibilidad.

No resultarán de aplicación automática a los centros de educación especial criterios organizativos establecidos para centros ordinarios cuando resulten incompatibles con sus características y necesidades específicas.»

JUSTIFICACIÓN:

Los centros de educación especial presentan una organización, unas necesidades de apoyo y una composición profesional que requieren una regulación propia.

La aplicación de instrucciones concebidas para centros ordinarios genera dificultades organizativas y no permite responder adecuadamente a la realidad de estos centros.

APORTACIÓN N.º 37

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las plantillas de los centros de educación especial se determinarán atendiendo a las necesidades efectivas del alumnado y contemplarán, además del profesorado especialista, los perfiles profesionales educativos, sanitarios, asistenciales y de apoyo que resulten necesarios.

La dotación se calculará atendiendo al número de alumnado, la intensidad y complejidad de los apoyos, las necesidades de movilidad y autonomía personal, comunicación, conducta, alimentación y salud, así como al tiempo necesario para la coordinación interdisciplinar.

La Administración educativa garantizará que las ratios y dotaciones permitan prestar efectivamente los apoyos reconocidos al alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La atención en los centros de educación especial requiere la intervención coordinada de diferentes perfiles profesionales.

Las plantillas no pueden determinarse exclusivamente por el número de alumnado matriculado, sino por la intensidad y naturaleza de los apoyos que precisa.

APORTACIÓN N.º 38

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Seguridad en los Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa evaluará las necesidades específicas de seguridad de los centros que escolaricen alumnado que, por sus características y necesidades de apoyo, pueda presentar conductas que impliquen riesgo de salida no autorizada del recinto, accidentes u otras situaciones que comprometan su propia seguridad o la de otras personas.

Cuando la evaluación determine su necesidad, se garantizarán los recursos personales, organizativos, tecnológicos y de infraestructura adecuados para prevenir dichas situaciones.

Estas medidas no podrán sustituir los recursos educativos, asistenciales o especializados que precise el alumnado ni implicarán la atribución al profesorado de funciones de vigilancia ajenas a sus competencias profesionales.»

JUSTIFICACIÓN:

Determinados centros requieren medidas específicas de prevención y seguridad adaptadas a las características del alumnado. La respuesta debe proporcionarla la Administración mediante recursos adecuados y no mediante una ampliación de las funciones de vigilancia del profesorado.

APORTACIÓN N.º 39

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados.
Profesorado de Audición y Lenguaje en Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«En los centros de educación especial se establecerá una ratio máxima de quince alumnos o alumnas por cada maestro o maestra especialista en Audición y Lenguaje, sin perjuicio de que las necesidades individuales y la intensidad de los apoyos puedan justificar una dotación superior.

Para determinar la plantilla se computarán tanto los tiempos de intervención directa como los destinados al diseño y seguimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, elaboración y adaptación de materiales, coordinación interdisciplinar, asesoramiento a las familias e intervención en contextos comunicativos naturales.»

JUSTIFICACIÓN:

La ratio debe adaptarse a la realidad actual de los centros de educación especial y a la complejidad creciente de los perfiles comunicativos del alumnado. Las funciones del profesorado de Audición y Lenguaje no se reducen a la atención directa, por lo que la dotación debe contemplar el conjunto de tareas necesarias para garantizar una intervención efectiva.

APORTACIÓN N.º 40

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El alumnado que precise sistemas aumentativos o alternativos de comunicación tendrá garantizado su acceso, utilización y continuidad en todos los espacios y actividades educativas.

La Administración educativa proporcionará los dispositivos, productos de apoyo, materiales, aplicaciones y demás recursos necesarios para su utilización, así como su mantenimiento, actualización y reposición.

El profesorado especialista dispondrá dentro de su jornada laboral del tiempo necesario para el diseño, adaptación, seguimiento y coordinación de estos sistemas con el equipo educativo y las familias.»

JUSTIFICACIÓN:

Los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación constituyen para parte del alumnado una condición indispensable para ejercer su derecho a comunicarse, participar y aprender. Su funcionamiento no puede depender de recursos circunstanciales ni del trabajo añadido no reconocido del profesorado especialista.

APORTACIÓN N.º 41

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados.
Intervención de profesionales especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La intervención de fisioterapia, terapia ocupacional y de los restantes perfiles profesionales especializados que formen parte de la respuesta educativa se determinará atendiendo a las necesidades funcionales del alumnado y a su repercusión en el acceso, participación y autonomía en el contexto educativo.

La organización de estos recursos garantizará tiempos suficientes para la atención directa, la valoración funcional, la adaptación del entorno y de los productos de apoyo, el asesoramiento al equipo educativo y la coordinación con las familias y otros profesionales. La asignación de tareas generales del centro no podrá impedir el desarrollo de las intervenciones especializadas previstas para el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

Los profesionales especializados desarrollan funciones que exceden la intervención directa y que son necesarias para garantizar la participación y autonomía del alumnado. Su organización debe preservar las funciones propias de cada perfil y evitar que la realización de tareas generales reduzca los apoyos especializados.

APORTACIÓN N.º 42

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Garantía efectiva de los recursos reconocidos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los recursos personales y especializados determinados para el alumnado tendrán carácter efectivo y deberán prestarse en las condiciones e intensidad que resulten necesarias.

La Administración educativa establecerá mecanismos de seguimiento que permitan detectar los apoyos reconocidos que no estén siendo efectivamente prestados por insuficiencia de plantilla, ausencia de profesionales, incompatibilidad horaria o cualquier otra causa organizativa.

Detectada la falta de prestación de un apoyo necesario, se adoptarán de forma inmediata las medidas de cobertura o refuerzo correspondientes, sin que la carencia pueda mantenerse mediante una reducción de la atención prevista.»

JUSTIFICACIÓN:

El reconocimiento formal de un recurso carece de eficacia si posteriormente no existe personal suficiente para prestarlo.

La Ley debe garantizar no solo la asignación administrativa del apoyo, sino su prestación real al alumnado.

APORTACIÓN N.º 43

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Planificación de plantillas

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La planificación de las plantillas de profesorado especialista, orientación y personal de apoyo tendrá en cuenta la jornada efectiva de los profesionales y el conjunto de funciones que tengan atribuidas.

Las ratios de atención se calcularán sobre el tiempo real disponible para la intervención educativa, descontando los tiempos destinados obligatoriamente a coordinación, planificación, elaboración y adaptación de materiales, seguimiento, asesoramiento, reuniones y demás funciones profesionales.

Las modificaciones de jornada o de organización del trabajo que reduzcan el tiempo disponible para la atención directa darán lugar a la revisión de las ratios y de las dotaciones de plantilla cuando resulte necesario.»

JUSTIFICACIÓN:

Una ratio calculada exclusivamente sobre el número de profesionales, sin considerar su jornada efectiva y el conjunto de funciones que deben realizar, puede generar una dotación formalmente suficiente pero incapaz de atender a todo el alumnado. La planificación debe partir del tiempo real disponible para prestar los apoyos.

APORTACIÓN N.º 44

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Continuidad de los recursos especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los recursos especializados destinados a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tendrán carácter estable mientras permanezcan las necesidades que justificaron su dotación.

La revisión de plantillas o la reorganización de los recursos no podrá comportar la retirada automática de profesionales cuando persistan las necesidades educativas que motivaron su asignación. Cualquier reducción de recursos deberá estar precedida de una evaluación objetiva de las necesidades existentes y ser motivada por la Administración educativa.»

JUSTIFICACIÓN:

La estabilidad de los apoyos es imprescindible para garantizar continuidad en la respuesta educativa y evitar que los recursos dependan de decisiones organizativas anuales desvinculadas de las necesidades reales. La reorganización administrativa no puede convertirse en causa de pérdida de recursos mientras continúe existiendo la necesidad que justificó su dotación.

APORTACIÓN N.º 45

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados.
Transición a la Vida Adulta

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los centros de educación especial que impartan programas de Transición a la Vida Adulta contarán con la dotación suficiente de profesionales vinculados a los talleres y al desarrollo de los ámbitos de autonomía personal, social y laboral.

La Administración educativa garantizará la cobertura de las vacantes y sustituciones de estos profesionales cuando su ausencia impida o limite el desarrollo de las enseñanzas previstas.

La falta de cobertura de una vacante o sustitución no podrá dar lugar a la supresión de talleres, actividades o aprendizajes incluidos en la programación educativa del alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

Los talleres y aprendizajes vinculados a la autonomía y preparación para la vida adulta forman parte de la respuesta educativa de este alumnado y no pueden quedar condicionados a que las bajas o vacantes sean cubiertas de manera eventual.

La ausencia de estos profesionales reduce directamente las oportunidades educativas y de autonomía del alumnado.

APORTACIÓN N.º 46

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Nuevo apartado 11

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«11. Cualquier proceso de transformación de las actuales aulas enclave, aulas específicas o unidades de educación especial en recursos de apoyo a la inclusión en el aula ordinaria deberá desarrollarse mediante una planificación previa que determine, al menos, las condiciones de escolarización y matrícula, grupo de referencia, tutoría y cotutoría, currículo y evaluación, profesionales asignados, funciones, responsabilidades y tiempos de coordinación.

Cada modificación que afecte a la respuesta educativa de un alumno o alumna requerirá una planificación individualizada, con participación del alumnado de acuerdo con su edad y madurez y audiencia de su familia.

Con carácter previo a cualquier transformación, la Administración educativa garantizará la accesibilidad y la disponibilidad efectiva de los recursos personales, materiales y organizativos necesarios.

En ningún caso la transformación de estas estructuras podrá suponer la reducción de los apoyos previamente recibidos por el alumnado, la disminución de los recursos profesionales destinados a su atención o el incremento de la carga de trabajo del profesorado como mecanismo de sustitución de los recursos necesarios.»

JUSTIFICACIÓN:

La transformación de las aulas enclave no puede limitarse a un cambio de denominación o de ubicación del alumnado. Debe regularse previamente cómo se desarrollará la atención educativa y qué profesionales, recursos y tiempos permitirán hacer efectiva la inclusión.

La inclusión en el aula ordinaria solo representa un avance cuando el alumnado mantiene o mejora los apoyos que necesita y el profesorado dispone de los recursos y condiciones necesarias para prestarlos.

APORTACIÓN N.º 47

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La participación del alumnado escolarizado en centros de educación especial, aulas específicas o unidades de educación especial en actividades, sesiones o rutinas desarrolladas en grupos ordinarios deberá planificarse de forma individualizada y contar previamente con los recursos personales, profesionales, materiales y de accesibilidad que precise.

La participación en contextos ordinarios no podrá implicar la retirada, reducción o sustitución automática de los apoyos especializados que el alumnado tenga reconocidos. Cuando dicha participación requiera acompañamiento profesional, este será garantizado por la Administración educativa sin detracer recursos necesarios para la atención del resto del alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La participación en contextos ordinarios constituye una medida positiva de inclusión cuando existen los apoyos necesarios para que sea efectiva. No debe producirse mediante el traslado físico del alumnado sin los profesionales que necesita ni mediante la redistribución de recursos que deje sin atención a otros alumnos y alumnas.

APORTACIÓN N.º 48

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Recursos y apoyos especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La transformación de las aulas específicas o unidades de educación especial en recursos de apoyo a la inclusión garantizará la identificación de un grupo ordinario de referencia para cada alumno o alumna y determinará expresamente las funciones del profesorado tutor, cotutor y especialista que intervenga en su atención.

La organización establecerá tiempos específicos dentro de la jornada laboral para la planificación conjunta, coordinación, seguimiento y evaluación del alumnado.

La incorporación a un grupo ordinario de referencia no supondrá que el profesorado tutor asuma por sí solo las funciones de atención especializada que correspondan a otros profesionales.»

JUSTIFICACIÓN:

El nuevo modelo modifica la organización de la respuesta educativa y aumenta la necesidad de coordinación entre tutoría, profesorado especialista y resto de profesionales.

La inclusión no puede traducirse en trasladar al tutor o tutora ordinaria responsabilidades que requieren intervención especializada ni en una cotutoría sin reconocimiento horario y profesional.

APORTACIÓN N.º 49

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13. Nuevo apartado 12

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«12. La Administración educativa establecerá criterios mínimos y vinculantes de dotación de recursos personales para la atención a la diversidad, atendiendo a la intensidad y complejidad de las necesidades educativas, el número de alumnado que precise apoyos, la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la complejidad socioeducativa del centro y las circunstancias territoriales.

Estos criterios contemplarán, entre otros, las necesidades de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, profesionales de orientación educativa y demás personal de apoyo educativo que resulte necesario.

La planificación de los recursos garantizará igualmente la cobertura de ausencias y la continuidad de los apoyos esenciales. Las necesidades generales de organización del centro no podrán dejar sin la atención planificada al alumnado destinatario de estos recursos.

En ningún caso la insuficiencia de recursos personales podrá compensarse mediante el incremento de las funciones, jornada, carga lectiva o carga burocrática del profesorado.»

JUSTIFICACIÓN:

La garantía de recursos debe extenderse a su disponibilidad efectiva durante todo el curso. La existencia formal de una plaza o recurso no garantiza la atención cuando las ausencias no se cubren o cuando los profesionales deben asumir funciones adicionales incompatibles con la atención programada.

La falta de personal es una responsabilidad de la Administración y no puede resolverse incrementando la carga laboral del profesorado o reduciendo la atención al alumnado.

APORTACIÓN N.º 50

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13.1. Recursos y apoyos especializados

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La Administración educativa garantizará la disponibilidad progresiva y suficiente de profesorado especialista, profesionales de orientación, así como de otros especialistas específicos del ámbito educativo que sean necesarios para una respuesta lo más ajustada posible a las necesidades del alumnado y a las demandas del entorno. Asimismo, proporcionará los recursos e implementará las medidas necesarias para garantizar el ajuste de dicha respuesta.»

Texto propuesto:

«1. La Administración educativa garantizará la disponibilidad suficiente y efectiva de profesorado especialista, profesionales de orientación y demás profesionales de apoyo educativo necesarios para proporcionar una respuesta adecuada a las necesidades del alumnado y de los centros.

La dotación incluirá, en función de las necesidades existentes, profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, profesionales de orientación educativa y los restantes perfiles profesionales de apoyo que resulten necesarios.

La Administración establecerá criterios vinculantes de dotación y ratios máximas de atención para los diferentes profesionales, atendiendo al número de alumnado que precise apoyos, la intensidad y complejidad de estos, la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y las características socioeducativas y territoriales del centro.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «disponibilidad progresiva» permite posponer la dotación de recursos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Ley.

La inclusión educativa requiere plantillas suficientes y criterios objetivos de dotación. La Ley debe establecer la obligación de desarrollar ratios máximas y módulos de recursos que permitan dimensionar las plantillas conforme a las necesidades reales.

APORTACIÓN N.º 51

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 13.2. Criterios de dotación de recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá un sistema objetivo de valoración de la complejidad de los centros que permita adecuar la dotación de recursos a sus necesidades reales.

Este sistema tendrá en cuenta, entre otros factores, el número de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la intensidad y complejidad de los apoyos requeridos, la concurrencia de necesidades, la vulnerabilidad socioeducativa, las dificultades de aprendizaje y comunicación, la incorporación tardía al sistema educativo, las necesidades sanitarias que incidan en la escolarización, el absentismo, las necesidades de transporte adaptado, la dispersión territorial y la insularidad.

Todos los centros dispondrán de una dotación mínima suficiente, incrementándose los recursos en aquellos que presenten mayores necesidades o complejidad.»

JUSTIFICACIÓN:

La equidad en la distribución de recursos exige partir de una dotación suficiente para todos los centros y reforzarla allí donde las necesidades sean mayores.

La utilización de criterios objetivos de complejidad permite superar una asignación basada exclusivamente en el número total de alumnado y adaptar las plantillas y apoyos a la realidad educativa de cada centro.

APORTACIÓN N.º 52

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 14. Atención educativa no presencial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La atención educativa no presencial tendrá carácter excepcional y no podrá utilizarse como alternativa a la provisión de los recursos personales, materiales, de accesibilidad o de apoyo necesarios para garantizar la atención presencial del alumnado cuando esta resulte posible.

La Administración educativa garantizará los recursos docentes, tecnológicos y de apoyo necesarios para desarrollar esta modalidad, así como el seguimiento individualizado y la coordinación entre los profesionales implicados.

La atención no presencial no podrá suponer reducción de los apoyos reconocidos al alumnado ni incremento de la carga lectiva o de trabajo del profesorado sin la correspondiente dotación de recursos y organización horaria.»

JUSTIFICACIÓN:

La modalidad no presencial no puede convertirse en una respuesta a la insuficiencia de recursos ni en una vía de exclusión del alumnado de la actividad ordinaria del centro.

Su aplicación requiere recursos específicos y una organización que garantice tanto la calidad de la atención educativa como las condiciones de trabajo del profesorado.

APORTACIÓN N.º 53

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 15.2. Organización de medidas y recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La Administración educativa promoverá un modelo de plan integrado de inclusión, convivencia y bienestar, que evite duplicidades documentales y facilite la planificación efectiva de actuaciones, responsables, recursos, calendario e indicadores. Asimismo, la Administración educativa revisará de manera continua la necesidad de reducciones de ratio, desdobles, cupos de apoyo, horas de coordinación y recursos extraordinarios en centros de especial complejidad o con alta concentración de necesidades educativas.»

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará un modelo de plan integrado de inclusión, convivencia y bienestar que evite duplicidades documentales y facilite la planificación efectiva de actuaciones, responsables, recursos, calendario e indicadores.

La Administración educativa establecerá criterios objetivos para la reducción de ratios, desdobles, incremento de cupos de apoyo, horas de coordinación y dotación de recursos extraordinarios, atendiendo al número de alumnado que precise apoyos, la intensidad y complejidad de sus necesidades, la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la complejidad socioeducativa del centro.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «promoverá» y la mera previsión de una revisión continua no garantizan que las necesidades detectadas se traduzcan en medidas concretas.

La Ley debe establecer una obligación efectiva de adecuar ratios, plantillas, apoyos y tiempos de coordinación a las necesidades reales de los centros.

APORTACIÓN N.º 54

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 15. Nuevo apartado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá una reducción adicional de la ratio máxima de alumnado por unidad en aquellos grupos en los que se escolarice alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, atendiendo al número de alumnos y alumnas que precisen apoyos, sus características, la intensidad de los apoyos requeridos y la complejidad socioeducativa del grupo y del centro.

Los criterios y porcentajes de reducción serán públicos, objetivos y revisables y se determinarán reglamentariamente, previa negociación con la representación de las personas trabajadoras en los ámbitos que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN:

La presencia de alumnado con NEAE requiere mayores tiempos de atención individualizada, coordinación, preparación de materiales, seguimiento y colaboración entre profesionales.

La reducción de ratios constituye una medida necesaria para que la inclusión pueda desarrollarse con garantías y no suponga una sobrecarga para el profesorado ni una disminución de la calidad de la atención educativa.

APORTACIÓN N.º 55

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 15. Nuevo apartado 14

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«14. La planificación de las actividades complementarias y extraescolares y de los servicios de comedor y transporte escolar identificará previamente los apoyos personales, comunicativos, sanitarios y de accesibilidad que precise el alumnado.

La Administración educativa garantizará los medios que sean de su competencia y la coordinación con las entidades o empresas prestadoras de los servicios.

La participación del alumnado no podrá condicionarse a la asistencia de un familiar ni a que la familia asuma el coste o la provisión de un apoyo que corresponda garantizar a la Administración.

Cualquier limitación excepcional a la participación deberá ser individualizada, motivada, temporal y revisable, informándose a la familia y estableciéndose las medidas necesarias para preservar, en la mayor medida posible, el derecho del alumnado a participar.»

JUSTIFICACIÓN:

El reconocimiento del derecho a participar en las actividades y servicios del centro debe acompañarse de los apoyos necesarios para hacerlo efectivo.

Las carencias de personal o de recursos no pueden trasladarse a las familias ni provocar la exclusión del alumnado de actividades complementarias, extraescolares, comedor o transporte.

APORTACIÓN N.º 56

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 15.4. Organización de medidas y recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto propuesto:

«4. Los centros dispondrán de autonomía para organizar de forma flexible los agrupamientos, los espacios, los tiempos y las medidas de apoyo, contando para ello con los recursos personales, materiales y organizativos necesarios en función de las necesidades acreditadas del alumnado.

La organización flexible de los recursos no podrá utilizarse para suplir insuficiencias de plantilla ni para justificar la reducción, retirada o no provisión de apoyos especializados necesarios.»

JUSTIFICACIÓN:

La referencia a la «optimización de los recursos disponibles» puede provocar que la respuesta educativa quede condicionada a los medios existentes en cada centro.

La organización de los recursos debe partir de las necesidades del alumnado y no convertir la flexibilidad organizativa en un mecanismo para compensar insuficiencias de plantilla.

APORTACIÓN N.º 57

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 15.6. Organización de medidas y recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto propuesto:

«6. La planificación de las medidas garantizará la coherencia entre las necesidades identificadas, los objetivos educativos, las actuaciones previstas y los recursos personales, materiales y organizativos necesarios para su desarrollo efectivo.

Cuando los recursos existentes resulten insuficientes para aplicar las medidas determinadas, el centro comunicará esta circunstancia a la Administración educativa, que deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su provisión.»

JUSTIFICACIÓN:

No puede exigirse coherencia entre objetivos y actuaciones si los centros deben limitarse a los recursos previamente disponibles.

La detección de una necesidad debe permitir activar la provisión de recursos y no obligar al centro a adaptar la respuesta educativa a una plantilla insuficiente.

APORTACIÓN N.º 58

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 16. Autonomía pedagógica

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará tiempos específicos dentro del horario de permanencia en el centro para la coordinación entre el profesorado tutor y cotutor, los equipos docentes, el profesorado especialista, el personal de apoyo y los servicios de orientación.

La participación en estas actuaciones tendrá la correspondiente consideración horaria y, cuando la intensidad o extensión de las funciones lo requiera, dará lugar a la reducción de carga lectiva que reglamentariamente se determine.

Los tiempos de coordinación se establecerán en la planificación de los recursos del centro y no quedarán condicionados a la existencia de disponibilidad horaria residual.»

JUSTIFICACIÓN:

La coordinación es una parte sustancial de la atención educativa y debe disponer de tiempo propio dentro de la jornada. No puede depender de la disponibilidad circunstancial de los profesionales ni desarrollarse sistemáticamente fuera de los tiempos reconocidos de trabajo.

APORTACIÓN N.º 59

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 16.5. Autonomía pedagógica

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará tiempos específicos y suficientes dentro de la jornada profesional destinados a la coordinación, planificación conjunta, seguimiento de las medidas y trabajo colaborativo entre el profesorado, los servicios de orientación y los demás profesionales que intervengan con alumnado que requiera apoyos especializados.

Estos tiempos tendrán la consideración de tiempo de trabajo y su disponibilidad no quedará condicionada a la existencia de horas residuales en la organización del centro.»

JUSTIFICACIÓN:

La coordinación constituye una condición necesaria para desarrollar una respuesta educativa inclusiva y no puede depender de la disponibilidad horaria circunstancial de cada centro.

Si la Ley incrementa el trabajo colaborativo y la corresponsabilidad profesional, debe garantizar el tiempo laboral necesario para desarrollarlos.

APORTACIÓN N.º 60

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 17. Liderazgo pedagógico distribuido

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El ejercicio del liderazgo pedagógico compartido y la participación del profesorado, de los servicios de orientación y del resto de profesionales en las estructuras de coordinación del centro se desarrollarán dentro de su jornada laboral y contarán con tiempos específicos para su ejercicio.

La corresponsabilidad profesional prevista en este artículo no podrá interpretarse como una ampliación de las funciones o responsabilidades individuales de los profesionales ni como un mecanismo para compensar la insuficiencia de recursos personales.

La Administración educativa garantizará las condiciones organizativas y los recursos necesarios para hacer efectiva la coordinación y el liderazgo pedagógico distribuido.»

JUSTIFICACIÓN:

El liderazgo distribuido exige participación, coordinación y toma de decisiones conjunta, actuaciones que requieren tiempo dentro de la jornada laboral. La corresponsabilidad no puede utilizarse para trasladar a los profesionales obligaciones adicionales derivadas de la falta de recursos.

APORTACIÓN N.º 61

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 18. Bases para el desarrollo de un currículo inclusivo

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La implantación de metodologías basadas en el Diseño Universal para el Aprendizaje deberá ir acompañada de formación específica, asesoramiento, recursos materiales y tecnológicos accesibles y tiempos suficientes de planificación y coordinación dentro de la jornada laboral.

La aplicación del Diseño Universal para el Aprendizaje no sustituirá las medidas individualizadas, adaptaciones, apoyos especializados o recursos personales que precise el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.»

JUSTIFICACIÓN:

El Diseño Universal para el Aprendizaje constituye una herramienta para mejorar la accesibilidad del currículo, pero su implantación exige formación, planificación y recursos. Su aplicación no puede utilizarse como argumento para reducir apoyos especializados ni considerar que una metodología universal elimina las necesidades individuales de determinados alumnos y alumnas.

APORTACIÓN N.º 62

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículos 18 y 19. Diseño Universal para el Aprendizaje

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La implantación del Diseño Universal para el Aprendizaje y de las metodologías inclusivas previstas en esta Ley irá acompañada de formación específica, asesoramiento, recursos materiales y tecnológicos y tiempos de planificación y coordinación dentro de la jornada laboral.

Su desarrollo no podrá comportar la atribución de nuevas obligaciones al profesorado sin los medios y tiempos necesarios para su aplicación efectiva.»

JUSTIFICACIÓN:

El Diseño Universal para el Aprendizaje requiere planificación, formación, elaboración y adaptación de materiales y coordinación profesional. Su incorporación al modelo educativo debe acompañarse de las condiciones necesarias para desarrollarlo y no convertirse en una nueva exigencia sostenida exclusivamente mediante un incremento del trabajo docente.

APORTACIÓN N.º 63

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 19.3. Organización pedagógica para el desarrollo del currículo inclusivo

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«Siempre que la organización de los recursos personales asignados al centro lo permita, se impulsarán modelos de codocencia o docencia compartida como estrategia pedagógica de atención a la diversidad, entendida como la planificación, desarrollo y evaluación conjunta del proceso de enseñanza por parte de dos personas docentes con el mismo grupo de alumnado, favoreciendo respuestas individualizadas dentro del propio grupo.»

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará los recursos personales necesarios para desarrollar modelos de codocencia o docencia compartida cuando estos resulten adecuados para responder a las necesidades del alumnado.

La codocencia comprenderá la planificación, desarrollo y evaluación conjunta del proceso de enseñanza y contará con tiempos específicos de coordinación dentro de la jornada profesional del profesorado implicado.»

JUSTIFICACIÓN:

Condicionar la codocencia a que los recursos personales ya asignados al centro lo permitan vacía de contenido la medida y traslada a los centros la responsabilidad de hacerla posible con las plantillas existentes.

Cuando la codocencia se determine como una medida adecuada, debe ir acompañada de dotación de personal y tiempo de coordinación.

APORTACIÓN N.º 64

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 19. Nuevo apartado 9

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«9. La implantación de la docencia compartida y de las intervenciones especializadas contará con dotación suficiente de personal y tiempo de coordinación dentro de la jornada de trabajo.

La planificación será conjunta y respetará las funciones y competencias profesionales de cada perfil. La organización de los apoyos priorizará la intervención en el aula ordinaria cuando resulte adecuada, sin que ello impida la intervención individualizada o en pequeño grupo cuando esté justificada por las necesidades del alumnado.

El desarrollo reglamentario establecerá tiempos mínimos para la coordinación, planificación, preparación de materiales accesibles y seguimiento de las medidas, previa negociación con la representación de las personas trabajadoras en los ámbitos correspondientes.

La formación que resulte necesaria para la implantación de estos modelos se desarrollará con asesoramiento práctico y tiempo suficiente dentro de la jornada laboral.»

JUSTIFICACIÓN:

La inclusión no puede traducirse en la sustitución automática de las intervenciones especializadas por la presencia de los profesionales de apoyo dentro del aula ordinaria.

La organización de los apoyos debe responder a las necesidades del alumnado y preservar el criterio profesional, garantizando al mismo tiempo personal suficiente, coordinación y reconocimiento del tiempo necesario para planificar las intervenciones.

APORTACIÓN N.º 65

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 19. Nuevo apartado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El alumnado que requiera apoyos especializados contará con una persona cotutora cuando la intensidad o características de sus necesidades hagan necesaria una responsabilidad educativa compartida.

La cotutoría tendrá reconocimiento expreso en la organización del centro y comprenderá funciones de planificación, seguimiento, evaluación, coordinación con el equipo docente y los servicios de orientación, así como participación en la relación educativa con las familias dentro del ámbito de sus competencias.

La Administración educativa determinará las condiciones para su ejercicio, garantizando tiempos específicos de coordinación dentro de la jornada laboral, reconocimiento horario y una distribución clara de funciones y responsabilidades entre tutoría y cotutoría.

La atribución de funciones de cotutoría no podrá comportar incremento de jornada, carga lectiva o responsabilidades profesionales sin la correspondiente adecuación horaria y organizativa.»

JUSTIFICACIÓN:

El desarrollo de modelos inclusivos incrementa la necesidad de planificación y responsabilidad compartida entre el profesorado tutor y el profesorado especialista. Esta corresponsabilidad debe tener reconocimiento normativo y no descansar sobre acuerdos informales o sobre la disponibilidad personal de los profesionales.

La cotutoría requiere funciones definidas, tiempo de coordinación y reconocimiento dentro de la jornada laboral para garantizar una atención educativa coherente y evitar una atribución difusa de responsabilidades.

APORTACIÓN N.º 66

Título/Artículo/Disposición: Título I – Artículo 20.4. Evaluación inclusiva

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto propuesto:

«4. Las adaptaciones curriculares y demás medidas específicas deberán quedar documentadas de forma clara y accesible, ser conocidas por el alumnado y sus familias y revisarse periódicamente.

La existencia de adaptaciones curriculares o medidas específicas no podrá impedir por sí misma la promoción, continuidad o titulación del alumnado, que se determinarán conforme a los referentes de evaluación y a la normativa básica aplicable.

La Administración educativa regulará expresamente los referentes de evaluación y los efectos académicos de las distintas medidas y adaptaciones, así como el régimen de transición desde las actualmente vigentes, garantizando información clara y suficiente al alumnado y a sus familias.»

JUSTIFICACIÓN:

La Ley debe evitar incertidumbres respecto a los efectos de las adaptaciones curriculares sobre la promoción, continuidad y titulación.

La regulación debe establecer con claridad los referentes de evaluación y las consecuencias académicas de las medidas adoptadas, evitando interpretaciones diferentes entre centros y proporcionando seguridad al alumnado, las familias y el profesorado.

APORTACIÓN N.º 67

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 22. Red de protección integral

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las actuaciones relacionadas con la detección de conductas autolesivas, riesgo emocional grave, riesgo suicida u otras situaciones que puedan comprometer la integridad del alumnado se desarrollarán mediante protocolos que delimiten expresamente las funciones y responsabilidades del profesorado, los servicios de orientación, la persona coordinadora para el bienestar y protección del alumnado y los servicios sanitarios y sociales competentes.

La activación de los protocolos no podrá comportar la atribución al profesorado, a los equipos directivos, a la coordinación de bienestar o a los servicios de orientación educativa de funciones de diagnóstico, valoración clínica, tratamiento o seguimiento sanitario que correspondan a profesionales del ámbito sanitario.

La Administración educativa garantizará los recursos, la formación, el asesoramiento y los tiempos necesarios dentro de la jornada laboral para el ejercicio de las funciones educativas y de coordinación que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN:

La detección y prevención de situaciones de riesgo forma parte de la protección del alumnado, pero la Ley debe delimitar con claridad las responsabilidades de los distintos profesionales y administraciones implicadas.

La intervención educativa no puede sustituir la atención sanitaria o especializada ni trasladar a los profesionales de los centros responsabilidades clínicas ajenas a sus competencias.

APORTACIÓN N.º 68

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 22. Coordinación para el bienestar y la inclusión

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las funciones de coordinación vinculadas a la inclusión, el bienestar y la protección del alumnado tendrán reconocimiento expreso en la organización del centro y contarán con una asignación horaria suficiente dentro de la jornada laboral.

Cuando por el volumen, complejidad o responsabilidad de las funciones atribuidas resulte necesario, la Administración educativa establecerá la correspondiente reducción de carga lectiva.

La regulación de estas funciones determinará su relación con el equipo directivo, los servicios de orientación, las tutorías y las restantes coordinaciones del centro, evitando duplicidades y una atribución difusa de responsabilidades.»

JUSTIFICACIÓN:

La creación o ampliación de figuras de coordinación debe ir acompañada de tiempo y reconocimiento suficientes.

No resulta adecuado incorporar nuevas responsabilidades organizativas sin definir su encaje en el centro ni garantizar las condiciones laborales necesarias para ejercerlas.

APORTACIÓN N.º 69

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 22.4. Coordinación para el bienestar y protección del alumnado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La persona coordinadora para el bienestar y protección del alumnado dispondrá de una asignación horaria específica y suficiente para el ejercicio de sus funciones, determinada atendiendo al número de alumnado, las características y complejidad del centro y las necesidades de coordinación existentes.

La atribución de esta coordinación no podrá suponer un incremento de la jornada ni desarrollarse a costa del tiempo destinado a otras funciones docentes o de orientación que deban mantenerse.»

JUSTIFICACIÓN:

La atribución de nuevas responsabilidades sin tiempo específico para desarrollarlas dificulta su ejercicio efectivo y genera sobrecarga profesional.

Si la Ley refuerza las funciones de coordinación de bienestar y protección, debe garantizar también una asignación horaria suficiente.

APORTACIÓN N.º 70

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 23.7. Respeto a la dignidad personal

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«El profesorado y el personal del centro tendrán derecho a recibir apoyo institucional y protección frente a agresiones, amenazas, campañas de hostigamiento o conflictos graves derivados del ejercicio legítimo de sus funciones.»

Texto propuesto:

«7. El profesorado y el personal del centro tendrán derecho a recibir apoyo institucional, asistencia y protección frente a agresiones, amenazas, coacciones, acoso, hostigamiento o conflictos graves derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, con independencia de que estas conductas procedan de personas externas o integrantes de la comunidad educativa.

La Administración educativa establecerá procedimientos ágiles de comunicación, asesoramiento y protección, garantizando, cuando proceda, asistencia jurídica y acompañamiento institucional a los profesionales afectados.»

JUSTIFICACIÓN:

El reconocimiento del derecho a la protección debe concretarse en mecanismos efectivos de apoyo y no limitarse a una declaración general.

La protección debe alcanzar las situaciones graves vinculadas al ejercicio profesional con independencia de su origen y garantizar una respuesta institucional efectiva ante agresiones, amenazas o situaciones de hostigamiento.

APORTACIÓN N.º 71

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 24. Atención sanitaria en Centros de Educación Especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los centros que escolaricen alumnado con necesidades sanitarias durante la jornada escolar contarán con la dotación de personal sanitario suficiente para garantizar una atención segura y continuada.

La dotación se determinará atendiendo al número de alumnado, la frecuencia, intensidad y complejidad de las intervenciones sanitarias requeridas y la necesidad de respuesta inmediata ante situaciones de urgencia.

El incremento del número de alumnado o de la complejidad de sus necesidades sanitarias dará lugar a la revisión de la dotación existente.

La presencia de personal sanitario en el centro no sustituirá otros recursos personales o educativos que el alumnado tenga reconocidos por necesidades diferentes.»

JUSTIFICACIÓN:

La suficiencia de la atención sanitaria no puede determinarse únicamente por la existencia de una persona profesional de enfermería en el centro. Debe valorarse la carga efectiva de atención y garantizarse que la existencia de este recurso no provoque la retirada de otros apoyos que responden a necesidades distintas.

APORTACIÓN N.º 72

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 24. Promoción activa del bienestar físico, emocional y social

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La coordinación con los servicios de salud mental infanto-juvenil se articulará mediante protocolos que establezcan procedimientos claros de derivación, comunicación y seguimiento, así como plazos de respuesta adecuados a la gravedad y urgencia de cada situación.

En las situaciones de riesgo grave o urgente se establecerán canales específicos de comunicación entre el centro educativo y los servicios sanitarios competentes.

La demora en la intervención sanitaria no podrá comportar la atribución al profesorado, a los equipos directivos o a los servicios de orientación educativa de funciones de valoración clínica, diagnóstico, tratamiento o seguimiento terapéutico.»

JUSTIFICACIÓN:

La coordinación entre Educación y Sanidad debe concretarse especialmente en materia de salud mental infanto-juvenil. La existencia de protocolos sin mecanismos de derivación y respuesta definidos puede dejar a los centros asumiendo durante periodos prolongados situaciones que requieren intervención sanitaria especializada.

APORTACIÓN N.º 73

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 24.6 y 24.7. Promoción activa del bienestar físico, emocional y social

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«6. La Administración educativa impulsará la coordinación con el sistema sanitario para mejorar la atención al alumnado con enfermedades crónicas, alergias, necesidades sanitarias durante la jornada escolar, problemas de salud mental u otras situaciones que requieran protocolos específicos.

7. Se promoverá la figura de enfermería escolar o apoyo sanitario en centros o zonas en los que la concentración de necesidades de salud lo aconseje, conforme a la planificación que se apruebe y en coordinación con la consejería competente en materia sanitaria.»

Texto propuesto:

«6. La Administración educativa, en coordinación con la Administración sanitaria, garantizará protocolos específicos de derivación, atención y seguimiento del alumnado con problemas de salud mental, enfermedades crónicas, alergias, necesidades sanitarias durante la jornada escolar u otras situaciones que requieran intervención sanitaria, delimitando las funciones y responsabilidades de cada servicio.

7. La Administración garantizará la presencia de enfermería escolar o del apoyo sanitario necesario en aquellos centros o zonas en los que las necesidades sanitarias del alumnado lo requieran. La dotación se determinará atendiendo al número de alumnos y alumnas, la intensidad y complejidad de sus necesidades de salud y la atención efectiva que pueda prestar cada profesional.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «se promoverá» no garantiza la existencia del recurso sanitario cuando las necesidades del alumnado lo hacen necesario.

La atención sanitaria y de salud mental requiere recursos propios y coordinación efectiva con Sanidad, sin trasladar funciones sanitarias al profesorado, a los equipos directivos o a los servicios de orientación.

APORTACIÓN N.º 74

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 25. Nuevo apartado 10. Bienestar digital y uso responsable de las tecnologías

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«10. Las limitaciones generales sobre el uso de pantallas y dispositivos digitales no impedirán la utilización individualizada de tecnologías de apoyo necesarias para la comunicación, la accesibilidad, el aprendizaje o la atención de necesidades sanitarias del alumnado.

Su utilización responderá a las necesidades acreditadas del alumno o alumna y se coordinará, cuando proceda, con la familia y los profesionales competentes.

La Administración educativa garantizará la disponibilidad, mantenimiento, actualización y continuidad de estas tecnologías de apoyo, así como la formación necesaria de los profesionales que deban utilizarlas.»

JUSTIFICACIÓN:

Las medidas destinadas a limitar la exposición general a pantallas deben diferenciarse del uso de dispositivos que constituyen herramientas imprescindibles de comunicación, accesibilidad o apoyo.

La regulación no puede provocar la retirada o limitación de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación u otras tecnologías necesarias para garantizar la participación del alumnado.

APORTACIÓN N.º 75

Título/Artículo/Disposición: Título II – Artículo 26.4. Igualdad, coeducación y educación afectivo-sexual integral

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La persona coordinadora de igualdad, cuando exista conforme a la normativa aplicable, actuará en coordinación con el equipo directivo, orientación, profesorado tutor, persona coordinadora para el bienestar y consejo escolar.»

Texto propuesto:

«4. Los centros educativos contarán con una persona coordinadora de igualdad, que actuará en coordinación con el equipo directivo, los servicios de orientación, el profesorado tutor, la persona coordinadora para el bienestar y protección del alumnado y el consejo escolar.

La Administración educativa garantizará una asignación horaria específica y suficiente para el desarrollo de sus funciones dentro de la jornada laboral, atendiendo a las características y dimensiones del centro.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «cuando exista» debilita una figura destinada a coordinar actuaciones que la propia Ley configura como parte estructural de la política educativa de los centros.

La existencia de la coordinación debe ir acompañada de tiempo reconocido dentro de la jornada laboral para evitar que sus funciones se desarrollen mediante una sobrecarga añadida.

APORTACIÓN N.º 76

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 27. Enfoque inclusivo de la orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El desarrollo de las funciones de orientación educativa y profesional se garantizará mediante una dotación suficiente y estable de profesionales, con tiempos adecuados para la intervención directa, el asesoramiento al profesorado, la coordinación, la evaluación psicopedagógica, la atención a las familias y el seguimiento del alumnado.

La ampliación de las funciones atribuidas a los servicios de orientación deberá ir acompañada de la correspondiente revisión de las plantillas y de su organización horaria.»

JUSTIFICACIÓN:

El anteproyecto amplía y refuerza el papel de los servicios de orientación dentro del modelo inclusivo. Este reconocimiento debe tener una traducción directa en sus plantillas y condiciones de trabajo. No puede incrementarse el ámbito de intervención de orientación manteniendo los mismos recursos personales y tiempos disponibles.

APORTACIÓN N.º 77

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 28. Orientación académica y profesional.
Alumnado con altas capacidades intelectuales

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El alumnado con altas capacidades intelectuales contará con una respuesta educativa específica que contemple, en función de sus necesidades y potencialidades, medidas de enriquecimiento curricular, profundización, flexibilización y otras actuaciones que favorezcan el máximo desarrollo de sus capacidades.

La Administración educativa garantizará los recursos, el asesoramiento especializado y la formación del profesorado necesarios para su aplicación y establecerá mecanismos de seguimiento que permitan valorar periódicamente la adecuación de las medidas adoptadas.»

JUSTIFICACIÓN:

La referencia al alumnado con altas capacidades no debe limitarse a la orientación académica y profesional. La Ley de Atención a la Diversidad debe garantizar también una respuesta educativa específica y recursos suficientes para este alumnado, dentro del concepto amplio de necesidad específica de apoyo educativo.

APORTACIÓN N.º 78

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 29. Evaluación psicopedagógica y asignación de recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Cuando el informe psicopedagógico determine la necesidad de recursos personales o especializados, la Administración educativa deberá resolver sobre su provisión y comunicar, cuando proceda, la fecha prevista para su incorporación.

La demora en la provisión del recurso no podrá comportar la ausencia de respuesta educativa. Mientras se produzca su incorporación, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para garantizar la atención del alumnado.

La falta de disponibilidad de personal no podrá modificar las conclusiones técnicas de la evaluación psicopedagógica ni determinar la supresión de un recurso considerado necesario.»

JUSTIFICACIÓN:

La evaluación psicopedagógica debe determinar las necesidades del alumnado con criterios técnicos y no en función de los recursos disponibles en cada momento.

La falta de personal es un problema de planificación de la Administración y no puede alterar la valoración profesional ni dejar al alumnado sin respuesta educativa.

APORTACIÓN N.º 79

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 29. Evaluación psicopedagógica

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá plazos máximos para la realización de las evaluaciones psicopedagógicas, la emisión de los informes correspondientes y, cuando proceda, la provisión de los recursos derivados de sus conclusiones.

El establecimiento de dichos plazos irá acompañado de una dotación suficiente de profesionales de orientación y de los recursos administrativos y técnicos necesarios para garantizar su cumplimiento.

Cuando el volumen de evaluaciones pendientes o la insuficiencia de personal impidan el cumplimiento de los plazos establecidos, la Administración adoptará medidas inmediatas de refuerzo. El incumplimiento derivado de una insuficiencia de plantilla no podrá trasladarse como responsabilidad individual al profesional de orientación.»

JUSTIFICACIÓN:

El establecimiento de plazos puede mejorar la respuesta al alumnado y reducir demoras, pero solo resulta viable si se acompaña de plantillas suficientes. No deben establecerse obligaciones temporales cuya ejecución dependa exclusivamente de profesionales que ya soportan una elevada carga de trabajo. La responsabilidad de garantizar los medios necesarios corresponde a la Administración educativa.

APORTACIÓN N.º 80

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 29. Evaluación psicopedagógica

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La evaluación psicopedagógica será realizada por los profesionales competentes de los servicios de orientación educativa, de acuerdo con criterios técnicos y profesionales.

Las discrepancias respecto de sus conclusiones se resolverán mediante los procedimientos de revisión que reglamentariamente se establezcan, garantizando la participación de profesionales con la cualificación correspondiente.

No podrán imponerse conclusiones o modificaciones de carácter pedagógico o psicopedagógico al margen del procedimiento establecido ni prescindiendo del criterio técnico de los profesionales competentes.»

JUSTIFICACIÓN:

La evaluación psicopedagógica constituye una actuación profesional especializada y debe preservarse la autonomía técnica de quienes tienen atribuida su realización. La existencia de procedimientos de revisión debe aportar garantías al alumnado y a las familias sin menoscabar la responsabilidad profesional de los servicios de orientación.

APORTACIÓN N.º 81

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 29. Enfoque inclusivo de la evaluación psicopedagógica

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La evaluación psicopedagógica será realizada por los profesionales competentes de los servicios de orientación educativa de acuerdo con criterios técnicos y profesionales.

Las discrepancias respecto de sus conclusiones se resolverán mediante un procedimiento formal de revisión en el que intervendrán profesionales cualificados, garantizándose la motivación de la resolución.

No podrán imponerse modificaciones de las conclusiones pedagógicas o psicopedagógicas al margen del procedimiento establecido ni condicionarlas a la disponibilidad de recursos existente en el momento de realizar la evaluación.»

JUSTIFICACIÓN:

La evaluación psicopedagógica debe preservar su carácter técnico y la autonomía profesional de quienes tienen atribuida esta competencia.

La posibilidad de revisión debe estar regulada y ofrecer garantías, evitando que las conclusiones se modifiquen por criterios ajenos a la valoración psicopedagógica o por la disponibilidad coyuntural de recursos.

APORTACIÓN N.º 82

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30. Servicios de orientación educativa

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa establecerá ratios máximas de alumnado y, en su caso, de centros por profesional de orientación educativa. Estas ratios tendrán carácter vinculante y se ponderarán atendiendo a la intensidad de las necesidades de apoyo, la complejidad socioeducativa de los centros, las etapas educativas, la dispersión geográfica, la itinerancia y las demás circunstancias que incrementen la carga efectiva de intervención.

La planificación de las plantillas garantizará tiempo suficiente dentro de la jornada profesional para la evaluación psicopedagógica, el asesoramiento a los equipos docentes, la atención y orientación al alumnado y las familias, la coordinación interdisciplinar y el seguimiento de las medidas adoptadas.»

JUSTIFICACIÓN:

Las ratios meramente orientativas no garantizan una dotación suficiente de profesionales ni permiten asegurar una atención adecuada.

La carga de trabajo de los servicios de orientación no depende únicamente del número de alumnos y alumnas, sino también de la complejidad de los casos, el número de centros atendidos, la itinerancia y las características del contexto.

APORTACIÓN N.º 83

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30. Funciones de los servicios de orientación

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La participación de los servicios de orientación educativa en actuaciones relacionadas con el bienestar emocional, la salud mental, la protección del alumnado o la coordinación con otros servicios se desarrollará dentro del ámbito de sus competencias educativas.

En ningún caso se atribuirán a estos profesionales funciones de diagnóstico clínico, tratamiento psicológico o sanitario, intervención terapéutica o seguimiento asistencial que correspondan a los servicios sanitarios o sociales.

Los protocolos de actuación determinarán expresamente las responsabilidades de cada servicio, los procedimientos de derivación y los mecanismos de coordinación y seguimiento.»

JUSTIFICACIÓN:

El incremento de las actuaciones relacionadas con el bienestar y la salud mental exige delimitar claramente las competencias de los servicios de orientación educativa. La coordinación con Sanidad y Servicios Sociales debe reforzarse sin convertir a los profesionales de orientación en sustitutos de recursos clínicos, terapéuticos o asistenciales que corresponden a otras administraciones.

APORTACIÓN N.º 84

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30. Servicios de orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La incorporación de nuevos perfiles profesionales a los servicios de orientación educativa tendrá carácter complementario y responderá a las necesidades del alumnado y de los centros.

En ningún caso la incorporación de nuevos perfiles podrá suponer la sustitución, amortización o minoración de las dotaciones correspondientes al personal docente y a los profesionales que integran actualmente los servicios de orientación.

La composición multiprofesional de estos servicios deberá acompañarse de una delimitación expresa de las funciones y responsabilidades de cada perfil profesional.»

JUSTIFICACIÓN:

El carácter multiprofesional de los servicios de orientación puede mejorar la respuesta educativa siempre que suponga un incremento efectivo de recursos. La incorporación de nuevos perfiles no debe utilizarse para sustituir puestos existentes ni generar indefinición sobre las competencias y responsabilidades de los distintos profesionales.

APORTACIÓN N.º 85

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30. Servicios de orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará la incorporación de profesionales de Trabajo Social y, cuando las necesidades lo requieran, de otros perfiles del ámbito socioeducativo a los servicios de orientación y a los centros educativos.

La dotación de estos profesionales se determinará mediante criterios objetivos vinculados a la vulnerabilidad socioeducativa, la complejidad de los centros, las características del alumnado, la dispersión territorial y las necesidades de coordinación con los servicios sociales.

Estos profesionales tendrán carácter complementario y su incorporación no supondrá la reducción de las plantillas docentes ni de orientación existentes.»

JUSTIFICACIÓN:

La atención a situaciones de vulnerabilidad socioeducativa requiere perfiles profesionales específicos y una coordinación estable entre el ámbito educativo y social.

Su incorporación debe representar un refuerzo real de los equipos y no una sustitución de los profesionales ya existentes.

APORTACIÓN N.º 86

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30. Servicios de orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La incorporación de profesionales de los ámbitos social, sanitario o socioeducativo a los servicios de orientación tendrá carácter complementario y responderá a las competencias propias de cada perfil profesional.

La incorporación de nuevos perfiles no podrá comportar la amortización, reducción o sustitución de puestos correspondientes a profesionales de orientación educativa ni la atribución indistinta de funciones propias de profesiones diferentes. La organización de los equipos establecerá de forma expresa las funciones, responsabilidades y ámbitos de intervención de cada perfil.»

JUSTIFICACIÓN:

El carácter multiprofesional de los servicios de orientación puede enriquecer la respuesta al alumnado, pero requiere una delimitación clara de competencias. La incorporación de nuevos perfiles debe ampliar la capacidad de intervención de los equipos y no utilizarse para sustituir profesionales ya existentes o difuminar responsabilidades.

APORTACIÓN N.º 87

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30. Servicios de orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa garantizará la incorporación de profesionales del ámbito socioeducativo, especialmente de Trabajo Social, cuando las características de la población escolar y del territorio así lo requieran.

La determinación de estas dotaciones atenderá a criterios objetivos relacionados con la vulnerabilidad socioeducativa, el absentismo, el riesgo de abandono escolar, la complejidad de los centros, el número de centros atendidos, la dispersión geográfica y las características sociales del territorio.

Estos profesionales actuarán de forma complementaria a los servicios de orientación educativa y sin sustituir las funciones propias del profesorado ni de los profesionales de orientación.»

JUSTIFICACIÓN:

Parte de las barreras que afectan al aprendizaje y a la continuidad educativa tienen un componente social que requiere perfiles profesionales específicos. Su incorporación permite reforzar la intervención socioeducativa sin trasladar al profesorado o a orientación funciones que exceden de sus competencias.

APORTACIÓN N.º 88

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30.2. Servicios de orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La aplicación de las medidas previstas en esta Ley no podrá suponer un incremento de la jornada, carga lectiva, carga burocrática o responsabilidades profesionales del personal docente y de orientación sin la correspondiente dotación de recursos y reconocimiento horario.

Las tareas de coordinación, seguimiento, elaboración de informes, planificación, evaluación y aplicación de medidas de atención a la diversidad dispondrán de tiempos específicos dentro de la jornada laboral. Cuando la implantación de nuevas funciones produzca una modificación de las condiciones de trabajo, se garantizará la negociación previa con la representación legal de las personas trabajadoras en los ámbitos correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN:

La implantación de nuevas medidas de inclusión genera tareas de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación que forman parte del trabajo profesional y deben tener reconocimiento horario. La Ley debe impedir que el nuevo modelo se sostenga mediante trabajo añadido no reconocido del profesorado y de los servicios de orientación.

APORTACIÓN N.º 89

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 30.2. Servicios de orientación educativa y profesional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La Administración educativa establecerá ratios orientativas, criterios de priorización, protocolos de derivación, sistemas de coordinación y planes de formación actualizada para estos profesionales, que refuerce el papel pedagógico, transformador e inclusivo de la orientación.»

Texto propuesto:

«2. La Administración educativa establecerá ratios máximas y vinculantes de alumnado, centros y unidades por profesional de orientación educativa, diferenciadas según las etapas educativas, modalidades de escolarización y características de los servicios de orientación.

Para su determinación se tendrán en cuenta, al menos, el número de alumnado atendido, el número de centros y unidades, la concentración de alumnado con NEAE y NEE, la complejidad socioeducativa, las etapas educativas atendidas, la dispersión geográfica, la insularidad y doble insularidad y las necesidades de desplazamiento entre centros.

Las ratios aplicables a los servicios de orientación, incluidos los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos, tendrán carácter estable y serán objeto de regulación reglamentaria.»

JUSTIFICACIÓN:

Las ratios «orientativas» no garantizan una dotación suficiente y estable de profesionales. La carga real de trabajo debe determinarse atendiendo no solo al número de alumnado, sino también al número de centros, las necesidades atendidas, la itinerancia y las singularidades territoriales de Canarias.

APORTACIÓN N.º 90

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 31. Inspección de Educación

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Cuando en el ejercicio de sus funciones la Inspección de Educación detecte insuficiencia de recursos personales, materiales, de accesibilidad o de apoyo que pueda comprometer la adecuada atención al alumnado, dejará constancia de dicha situación y la trasladará al órgano competente para su subsanación.

La Administración educativa establecerá un procedimiento para la respuesta y seguimiento de estas situaciones, con especial prioridad cuando la insuficiencia detectada afecte a apoyos reconocidos al alumnado o pueda generar riesgo de exclusión educativa.

La función inspectora no podrá traducirse en la exigencia al centro o a sus profesionales de asumir mediante reorganización interna la carencia de recursos cuya provisión corresponda a la Administración.»

JUSTIFICACIÓN:

El propio artículo 31 establece que la Inspección prestará especial atención a la suficiencia de los recursos. Esta función debe tener consecuencias cuando se constate que los medios disponibles resultan insuficientes.

La falta de recursos no puede resolverse trasladando al centro la obligación de reorganizar sus efectivos hasta asumir funciones para las que no dispone de medios suficientes.

APORTACIÓN N.º 91

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 32. Centros del Profesorado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La formación y el asesoramiento derivados de la implantación de esta Ley se planificarán de forma que resulten compatibles con la jornada laboral del profesorado y con las necesidades organizativas de los centros.

Cuando la Administración establezca nuevas metodologías, procedimientos, protocolos, herramientas o modelos de intervención cuya aplicación requiera formación específica, garantizará previamente el acceso a dicha formación y los tiempos necesarios para su transferencia a la práctica.

La formación no podrá utilizarse como mecanismo para trasladar al profesorado funciones correspondientes a otros perfiles profesionales.»

JUSTIFICACIÓN:

La formación debe facilitar la aplicación de la Ley y no convertirse en una carga añadida para el profesorado. Cuando la Administración introduce nuevas exigencias profesionales debe proporcionar previamente la formación, el asesoramiento y el tiempo necesarios.

APORTACIÓN N.º 92

Título/Artículo/Disposición: Título III – Artículo 32.3. Centros del Profesorado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«3. La Administración educativa podrá incorporar a los Centros del Profesorado perfiles asesores con formación específica en materia de inclusión.»

Texto propuesto:

«3. La Administración educativa garantizará que los Centros del Profesorado dispongan de asesoramiento especializado suficiente en atención a la diversidad, inclusión educativa, accesibilidad y respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La dotación de estas asesorías se determinará atendiendo al número de centros y profesionales de su ámbito, las necesidades formativas detectadas, la dispersión territorial y las características de cada zona educativa.

El asesoramiento incluirá acompañamiento práctico a los centros para la implantación de las medidas previstas en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «podrá incorporar» no garantiza que los centros educativos dispongan realmente de asesoramiento especializado.

La transformación del modelo de atención a la diversidad requiere formación, pero también acompañamiento práctico y continuado para su aplicación en los centros.

APORTACIÓN N.º 93

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La Administración educativa evaluará periódicamente el impacto de la aplicación de esta Ley sobre las condiciones de trabajo del personal docente y no docente.

La evaluación incluirá, al menos, la evolución de las plantillas, la carga lectiva, la carga administrativa y burocrática, los tiempos destinados a coordinación, las necesidades de formación, la atribución de nuevas funciones y responsabilidades, la cobertura de sustituciones y la suficiencia de los recursos personales.

Los resultados serán públicos y se trasladarán a los órganos de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras para la adopción, cuando proceda, de las medidas correctoras necesarias.»

JUSTIFICACIÓN:

La evaluación de la Ley no debe limitarse a sus efectos sobre el alumnado o sobre la organización del sistema. La viabilidad del modelo inclusivo depende también de sus efectos sobre las plantillas y las condiciones en las que los profesionales desarrollan su trabajo.

APORTACIÓN N.º 94

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La implantación de las medidas previstas en esta Ley se regirá por el principio de simplificación administrativa.

No podrá exigirse al profesorado, a los servicios de orientación o a los centros docentes la elaboración de documentos, informes o registros que reproduzcan información ya disponible en los sistemas de gestión educativa de la Administración.

La creación de nuevos procedimientos, planes o instrumentos implicará la supresión, integración o simplificación de aquellos que tengan una finalidad equivalente.

Con carácter previo a la implantación de nuevas obligaciones documentales, la Administración educativa realizará una evaluación de su impacto sobre la carga burocrática y el tiempo de trabajo de los profesionales.»

JUSTIFICACIÓN:

La implantación de un nuevo modelo de atención a la diversidad puede generar duplicidades si los nuevos instrumentos se añaden a los existentes sin revisar estos últimos.

La simplificación administrativa debe constituir una obligación efectiva y permitir que el tiempo profesional se destine prioritariamente a la atención del alumnado, la planificación y la coordinación.

APORTACIÓN N.º 95

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Toda nueva medida que atribuya funciones, responsabilidades o actuaciones adicionales a los centros educativos o a su personal deberá acompañarse de una evaluación previa de su impacto organizativo y laboral y de la correspondiente previsión de recursos humanos, económicos, materiales y de tiempo de trabajo necesarios para su aplicación.

No podrán implantarse nuevas obligaciones profesionales sustentadas exclusivamente en la reorganización de los recursos ya existentes cuando estas requieran un incremento efectivo de dedicación o carga de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN:

La aprobación de nuevas medidas sin una previsión paralela de recursos puede convertir derechos reconocidos al alumnado en nuevas obligaciones para los profesionales sin medios para desarrollarlas. Cada nueva responsabilidad debe ir acompañada de los recursos necesarios para hacerla efectiva.

APORTACIÓN N.º 96

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La evaluación de la aplicación de la presente Ley incorporará indicadores específicos sobre su impacto en las condiciones de trabajo del personal docente y no docente, incluyendo, al menos, la evolución de las plantillas, la carga lectiva, la carga administrativa, los tiempos de coordinación, la cobertura de sustituciones, las necesidades de formación y la suficiencia de los recursos personales. Los resultados serán trasladados a los órganos de negociación correspondientes y se utilizarán para adoptar las medidas correctoras que resulten necesarias.»

JUSTIFICACIÓN:

La evaluación de la Ley no puede limitarse a sus resultados educativos. La implantación de nuevas medidas, funciones y estructuras organizativas puede producir efectos directos sobre las condiciones de trabajo. Incorporar esta dimensión permitirá detectar sobrecargas, insuficiencias de plantilla y necesidades de refuerzo durante su aplicación.

APORTACIÓN N.º 97

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Con carácter previo a la implantación de nuevas medidas, programas, protocolos o procedimientos derivados de esta Ley que atribuyan funciones adicionales a los centros educativos o a su personal, la Administración educativa evaluará su impacto organizativo y laboral.

Cuando su aplicación requiera dedicación adicional, deberá determinarse previamente la dotación de personal, tiempo de trabajo, formación, recursos materiales y financiación necesarios.

No podrán implantarse nuevas obligaciones profesionales basadas exclusivamente en la redistribución de las funciones y tiempos de trabajo existentes cuando impliquen un incremento efectivo de la carga de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN:

La implantación de nuevas medidas debe ir acompañada de una valoración previa de los recursos necesarios. Se evita así que cada nuevo procedimiento o responsabilidad termine incorporándose al trabajo ordinario de los centros sin tiempo, personal o reconocimiento suficiente.

APORTACIÓN N.º 98

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33.1. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«1. El sistema educativo canario adoptará un enfoque de mejora continua basado en la revisión permanente de prácticas, procedimientos y resultados, orientado a la optimización de los recursos disponibles, al fortalecimiento de las competencias profesionales del personal educativo y a la mejora de las oportunidades de aprendizaje y participación de todo el alumnado.»

Texto propuesto:

«1. El sistema educativo canario adoptará un enfoque de mejora continua basado en la revisión permanente de prácticas, procedimientos, recursos y resultados, orientado a garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos, al fortalecimiento de las competencias profesionales del personal educativo y a la mejora de las oportunidades de aprendizaje, participación y progreso de todo el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La mejora continua no debe quedar vinculada a la «optimización de los recursos disponibles», expresión que puede desplazar hacia los centros y sus profesionales la responsabilidad de responder a nuevas necesidades sin incremento de medios.

La evaluación debe servir también para detectar insuficiencias y determinar la necesidad de incrementar o redistribuir recursos.

APORTACIÓN N.º 99

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 33.10. Evaluación, seguimiento y mejora continua

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La Administración educativa impulsará auditorías internas de simplificación administrativa para reducir obligaciones documentales y priorizar el trabajo directo con el alumnado.»

Texto propuesto:

«10. La Administración educativa desarrollará medidas de simplificación administrativa mediante la eliminación de duplicidades documentales, la unificación de registros y procedimientos y la revisión periódica de las cargas administrativas que afectan a los centros y al personal docente.

Ninguna nueva obligación documental derivada de esta Ley o de su desarrollo reglamentario se implantará sin una valoración previa de su impacto sobre la carga de trabajo de los centros y de los profesionales afectados. La implantación de nuevos procedimientos deberá priorizar la reducción efectiva de tareas burocráticas y preservar el tiempo destinado a la atención directa al alumnado, la preparación de la intervención educativa y la coordinación profesional.»

JUSTIFICACIÓN:

La simplificación administrativa debe traducirse en medidas concretas y no limitarse a la realización de auditorías. La implantación del nuevo modelo de atención a la diversidad no puede generar nuevas obligaciones documentales que resten tiempo a la intervención educativa, la coordinación y la atención al alumnado.

APORTACIÓN N.º 100

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 34.1. Formación del profesorado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«1. El profesorado tendrá derecho a acceder a una oferta formativa permanente y la obligación de actualizar sus competencias profesionales en materia de atención a la diversidad, inclusión educativa y promoción del bienestar del alumnado, en los términos que determine la Administración educativa.»

Texto propuesto:

«1. El profesorado tendrá derecho a acceder a una oferta formativa permanente, gratuita, suficiente y adecuada a las funciones que desempeñe en materia de atención a la diversidad, inclusión educativa y promoción del bienestar del alumnado. Cuando la aplicación de esta Ley o de sus normas de desarrollo comporte la implantación de nuevas funciones, procedimientos, metodologías, protocolos o herramientas que requieran formación específica, la Administración educativa garantizará dicha formación y los tiempos necesarios para su realización dentro de la jornada laboral.»

JUSTIFICACIÓN:

No resulta adecuado establecer de forma genérica una obligación de actualización profesional sin vincularla a la responsabilidad de la Administración de proporcionar la formación necesaria. Especialmente cuando las nuevas necesidades formativas derivan de cambios normativos impulsados por la propia Administración, su realización debe contar con oferta suficiente y tiempo de trabajo.

APORTACIÓN N.º 101

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 34.4. Formación del profesorado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«La formación deberá acompañarse, cuando proceda, de tiempo de coordinación, asesoramiento en el aula y recursos materiales.»

Texto propuesto:

«4. La Administración educativa garantizará dentro de la jornada laboral del personal docente el tiempo necesario para la formación, coordinación, asesoramiento y transferencia a la práctica de las medidas de inclusión y atención a la diversidad, así como los recursos materiales necesarios para su aplicación.

Estas actuaciones no podrán suponer un incremento de la jornada de trabajo ni de las obligaciones burocráticas del profesorado.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «cuando proceda» deja sin garantizar las condiciones necesarias para trasladar la formación a la práctica educativa. La formación vinculada a la implantación de esta Ley debe contar con tiempo reconocido dentro de la jornada laboral y no convertirse en una nueva carga de trabajo para el profesorado.

APORTACIÓN N.º 102

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 35. Coordinación institucional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los protocolos de coordinación entre las administraciones educativa, sanitaria y social determinarán expresamente las funciones y responsabilidades de cada administración y de los profesionales implicados, los plazos de actuación, los procedimientos de derivación, las vías de comunicación y los mecanismos de seguimiento.

Las obligaciones correspondientes a los servicios sanitarios o sociales no podrán ser trasladadas al personal docente, a los equipos directivos ni a los servicios de orientación educativa.

La ausencia o demora en la respuesta de otro servicio público será comunicada al órgano administrativo competente y no generará nuevas responsabilidades profesionales para el personal del centro educativo.»

JUSTIFICACIÓN:

La coordinación interadministrativa solo será efectiva si existe una delimitación clara de responsabilidades. Los centros educativos no pueden convertirse en el recurso que asuma las funciones de otros servicios cuando estos carezcan de personal o no puedan responder en los plazos necesarios.

APORTACIÓN N.º 103

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 35. Coordinación institucional. Nuevo apartado

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La coordinación interinstitucional contará con recursos humanos y materiales suficientes y con tiempos de coordinación reconocidos dentro de la jornada laboral de los profesionales implicados.

La Administración educativa garantizará la participación efectiva de los centros educativos y de sus profesionales en el diseño, aplicación y evaluación de los protocolos y actuaciones interinstitucionales que incidan directamente en sus funciones.

La coordinación entre las administraciones educativa, sanitaria y social no podrá implicar la transferencia a los centros educativos o a sus profesionales de funciones que correspondan a otros servicios públicos.»

JUSTIFICACIÓN:

La coordinación entre Educación, Sanidad y Servicios Sociales requiere recursos, tiempos de trabajo y una delimitación clara de responsabilidades.

Los protocolos interinstitucionales no pueden convertirse en una vía para trasladar nuevas funciones a los centros sin recursos ni reconocimiento dentro de la jornada laboral.

APORTACIÓN N.º 104

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 35. Coordinación institucional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los protocolos de coordinación interadministrativa determinarán expresamente las funciones y responsabilidades de cada Administración y de los profesionales intervinientes, los procedimientos de derivación, los canales de comunicación, los plazos de actuación y los mecanismos de seguimiento.

Las funciones correspondientes a los servicios sanitarios, sociales o de protección no podrán trasladarse al personal docente, a los equipos directivos o a los servicios de orientación educativa.

La demora o falta de respuesta de otra Administración no generará nuevas obligaciones profesionales para el personal educativo distintas de las que correspondan a su ámbito competencial.»

JUSTIFICACIÓN:

La coordinación interinstitucional solo será efectiva si queda claramente determinado quién debe realizar cada actuación.

La ausencia de esta delimitación puede provocar que los centros educativos terminen asumiendo funciones sanitarias, sociales o asistenciales que corresponden a otros servicios públicos.

APORTACIÓN N.º 105

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 35.3. Coordinación institucional

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«3. Se podrán constituir comisiones regionales o insulares de atención a la diversidad y promoción del bienestar educativo, con participación de las administraciones competentes y funciones de diagnóstico, coordinación de recursos, seguimiento de casos complejos y generación de propuesta de mejoras.»

Texto propuesto:

«3. Se constituirán estructuras estables de coordinación regional e insular en materia de atención a la diversidad y promoción del bienestar educativo, con participación de las administraciones competentes.

Estas estructuras tendrán funciones de diagnóstico de necesidades, coordinación de recursos, análisis de situaciones de especial complejidad, seguimiento del funcionamiento de los protocolos interadministrativos y elaboración de propuestas de mejora.

Su funcionamiento garantizará una respuesta coordinada adaptada a las singularidades territoriales de cada isla.»

JUSTIFICACIÓN:

La expresión «se podrán constituir» deja la coordinación territorial como una posibilidad.

En una comunidad autónoma fragmentada territorialmente, la coordinación entre Educación, Sanidad y Servicios Sociales necesita estructuras estables que permitan responder a las necesidades específicas de cada isla.

APORTACIÓN N.º 106

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 36.3 y 36.5. Participación y corresponsabilidad de la comunidad educativa

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La participación y colaboración de las familias se desarrollará desde el respeto a las competencias profesionales del personal educativo.

La información, orientación y acompañamiento previstos en este artículo se facilitarán mediante procedimientos accesibles y con la participación de los servicios de orientación cuando resulte necesaria.

El principio de corresponsabilidad no podrá interpretarse como una transferencia a las familias, a los centros educativos o a sus profesionales de obligaciones o responsabilidades cuya garantía corresponda a la Administración educativa o a otras administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN:

La corresponsabilidad requiere colaboración entre todos los agentes, pero no puede utilizarse para trasladar a las familias o a los profesionales responsabilidades que corresponden a las administraciones públicas.

Debe preservarse igualmente el ámbito de competencia profesional del personal educativo.

APORTACIÓN N.º 107

Título/Artículo/Disposición: Título IV – Artículo 37. Observatorio Canario para la Inclusión Educativa

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR EL APARTADO 5

Texto propuesto:

«5. En la composición del Observatorio estarán representados, al menos, los diferentes sectores de la comunidad educativa, las organizaciones sindicales representativas del personal del ámbito educativo, el alumnado, las familias, las entidades representativas de las personas con discapacidad y de sus familias, entidades vinculadas a la defensa de la diversidad afectivo-sexual y de género, la Administración educativa y personas de reconocido prestigio en materia de inclusión educativa.

Su composición y funcionamiento garantizarán la pluralidad, la participación efectiva de los sectores representados y la autonomía técnica en la elaboración de sus informes, evaluaciones y recomendaciones.»

JUSTIFICACIÓN:

Un Observatorio destinado a evaluar las políticas de inclusión debe incorporar de forma expresa a los colectivos directamente afectados y a la representación de las personas trabajadoras del sistema educativo.

También debe garantizarse que sus informes y recomendaciones puedan realizarse con autonomía técnica respecto de la Administración cuyas políticas debe evaluar.

APORTACIÓN N.º 108

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional tercera. Transparencia curricular y participación familiar

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El derecho de las familias a la información previsto en esta disposición no tendrá carácter de autorización previa respecto de los contenidos curriculares, actuaciones educativas o programas que formen parte de la programación del centro y se desarrollen conforme a la legislación educativa vigente.

El ejercicio de este derecho no podrá comportar la exención del alumnado respecto de contenidos curriculares obligatorios ni limitar el desarrollo de actuaciones educativas en materia de igualdad, coeducación, prevención de la violencia y respeto a la diversidad.»

JUSTIFICACIÓN:

El derecho de información y participación de las familias debe garantizarse sin generar interpretaciones que puedan convertirlo en un mecanismo de autorización o veto sobre contenidos que forman parte de la programación educativa.

La redacción debe ofrecer seguridad jurídica a los centros y al profesorado en el desarrollo de las actuaciones previstas legalmente.

APORTACIÓN N.º 109

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR AL APARTADO 1

Texto propuesto:

«El Mapa Canario de Recursos tendrá carácter público y concretará, por isla y zona educativa, las necesidades de personal docente y no docente, profesionales de orientación, apoyos especializados, accesibilidad, infraestructuras, equipamientos y demás recursos necesarios para la atención a la diversidad.

Las previsiones de recursos humanos y materiales contenidas en el mapa se incorporarán a la planificación presupuestaria plurianual y serán objeto de seguimiento y actualización anual.»

JUSTIFICACIÓN:

El mapa de recursos debe constituir una herramienta real de planificación y no limitarse a un diagnóstico general. Su carácter público, su concreción territorial y su vinculación con la planificación presupuestaria permitirán conocer las necesidades existentes, comprobar su evolución y evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

APORTACIÓN N.º 110

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la presente Ley contarán con financiación específicamente identificada en la programación presupuestaria plurianual.

La creación de nuevas medidas, servicios, programas o funciones que requieran personal adicional deberá acompañarse de la correspondiente previsión presupuestaria, sin que su financiación pueda quedar condicionada exclusivamente a la redistribución de los efectivos existentes.»

JUSTIFICACIÓN:

La garantía económica de la Ley debe permitir identificar qué financiación se destina efectivamente a los recursos humanos necesarios para su aplicación.

La creación de nuevas obligaciones sin incremento de plantilla trasladaría el coste real de la reforma a las condiciones de trabajo del personal y reduciría el tiempo disponible para la atención educativa.

APORTACIÓN N.º 111

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La financiación destinada al desarrollo de esta Ley tendrá carácter suficiente, estable y plurianual y contemplará de forma diferenciada las necesidades de recursos humanos derivadas de su aplicación.

La programación presupuestaria identificará las dotaciones destinadas al incremento de profesorado especialista, servicios de orientación, personal de apoyo y demás perfiles profesionales necesarios para garantizar la atención a la diversidad.

La financiación de nuevas medidas no podrá sustentarse exclusivamente en la redistribución de las plantillas y recursos existentes cuando su aplicación requiera un incremento efectivo de personal.»

JUSTIFICACIÓN:

La financiación de la Ley debe estar vinculada expresamente a los recursos humanos necesarios para hacer efectivos los derechos y medidas que reconoce.

Una transformación del modelo basada únicamente en reorganizar las plantillas existentes corre el riesgo de aumentar las funciones de los profesionales sin mejorar realmente la atención al alumnado.

APORTACIÓN N.º 112

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Planificación territorial de los recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La distribución territorial de recursos garantizará una dotación mínima suficiente en todos los centros educativos y tendrá carácter compensador, incrementándose allí donde concurren mayores necesidades educativas o socioeducativas.

La planificación atenderá especialmente a la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la intensidad de los apoyos, la vulnerabilidad socioeducativa, la ruralidad, la dispersión geográfica, la insularidad y doble insularidad y las dificultades de cobertura de determinados perfiles profesionales.

La aplicación de criterios de equidad territorial tendrá como finalidad garantizar mayores recursos allí donde sean más necesarios y evitar desigualdades en el acceso efectivo a los apoyos.»

JUSTIFICACIÓN:

La igualdad en la distribución de recursos no significa asignar idénticos medios a todos los centros. La equidad exige garantizar una base suficiente para todos y reforzar aquellos centros, zonas e islas que presentan mayores necesidades o dificultades para acceder a recursos especializados.

APORTACIÓN N.º 113

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La planificación plurianual incorporará objetivos específicos de incremento y estabilización de las plantillas necesarias para el desarrollo de esta Ley.

La memoria económica identificará de forma diferenciada la financiación destinada a profesorado especialista, orientación educativa, personal de apoyo, perfiles socioeducativos y demás profesionales necesarios para la atención a la diversidad.

El seguimiento anual de la financiación incluirá información sobre puestos previstos, puestos efectivamente cubiertos, sustituciones pendientes y necesidades de personal no atendidas.»

JUSTIFICACIÓN:

La financiación plurianual debe permitir comprobar si el desarrollo de la Ley se traduce realmente en incremento y estabilidad de los recursos humanos.

La previsión presupuestaria pierde eficacia si no puede relacionarse con las plantillas efectivamente disponibles en los centros.

APORTACIÓN N.º 114

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La insuficiencia presupuestaria no podrá constituir por sí sola causa para denegar, retirar o retrasar de forma indefinida los apoyos, ajustes razonables o recursos personales que resulten necesarios para garantizar el derecho del alumnado a una educación inclusiva.

La memoria económica identificará de forma diferenciada el coste de personal derivado de la aplicación de la Ley, incluyendo profesorado especialista, orientación educativa, personal de apoyo y demás perfiles profesionales necesarios, así como su distribución temporal y territorial.»

JUSTIFICACIÓN:

El reconocimiento de derechos y medidas educativas debe ir acompañado de financiación suficiente para hacerlos efectivos. La memoria económica debe permitir conocer qué recursos humanos requiere realmente la implantación de la Ley y evitar que la falta de disponibilidad presupuestaria termine trasladándose a los centros, al profesorado o al alumnado.

APORTACIÓN N.º 115

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La planificación de los recursos humanos incorporará factores de corrección vinculados a la insularidad, doble insularidad, dispersión geográfica, ruralidad, itinerancia y dificultad de cobertura de determinados puestos.

Estos factores se aplicarán especialmente a la planificación y dotación de los servicios de orientación educativa, profesorado especialista, personal de apoyo y demás perfiles profesionales necesarios para la atención a la diversidad. La planificación incorporará medidas destinadas a favorecer la estabilidad y continuidad de los profesionales en los territorios y puestos de especial dificultad de cobertura.»

JUSTIFICACIÓN:

La realidad territorial de Canarias genera diferencias objetivas en la disponibilidad y estabilidad de determinados profesionales. El reconocimiento de la insularidad en la Ley debe tener efectos concretos sobre la planificación de plantillas y no quedar limitado a una declaración de principios.

APORTACIÓN N.º 116

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La distribución de recursos garantizará una dotación mínima suficiente para todos los centros y tendrá carácter compensador, incrementándose cuando concurren mayores necesidades educativas o socioeducativas.

La asignación adicional atenderá, entre otros factores, al número de alumnado que precise apoyos, la intensidad y complejidad de estos, la concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la vulnerabilidad socioeducativa, las etapas impartidas, la dispersión territorial y la realidad insular.

La aplicación de criterios de equidad no podrá justificar una dotación insuficiente en los centros que no alcancen los indicadores establecidos para recibir recursos adicionales.»

JUSTIFICACIÓN:

La equidad exige dirigir más recursos allí donde existen mayores necesidades, pero también garantizar una base suficiente en todos los centros. El modelo debe evitar tanto una distribución uniforme que ignore la diferente complejidad de los centros como la existencia de centros que queden por debajo de una dotación mínima adecuada.

APORTACIÓN N.º 117

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Mapa canario de recursos y financiación plurianual

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El mapa canario de recursos será objeto de actualización anual y contendrá información suficiente para identificar las necesidades de personal existentes y el grado de cobertura efectiva de las mismas por islas y zonas educativas.

Se incluirán, al menos, datos relativos a las dotaciones previstas y efectivamente cubiertas de profesorado especialista, orientación educativa, personal de apoyo y demás perfiles vinculados a la atención a la diversidad, así como las vacantes y sustituciones pendientes de cobertura. Esta información será trasladada a los órganos de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras.»

JUSTIFICACIÓN:

El mapa de recursos debe constituir una herramienta real de planificación y no limitarse a un diagnóstico inicial. La actualización periódica permitirá conocer dónde existen déficits de personal, valorar el grado de ejecución de la planificación plurianual y adoptar medidas correctoras.

APORTACIÓN N.º 118

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional cuarta. Nuevo apartado 5

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«5. La programación plurianual incluirá anualidades, partidas presupuestarias identificables, órganos responsables y objetivos verificables por islas y zonas educativas.

Anualmente se publicará información sobre la ejecución presupuestaria, los tiempos de espera para la provisión de recursos, los apoyos pendientes, la cobertura de profesionales y el grado de cumplimiento del calendario de accesibilidad, mediante datos agregados que garanticen la protección de la identidad del alumnado.

Cuando se produzcan incumplimientos de los objetivos establecidos, la Administración educativa aprobará un plan corrector que determine las actuaciones, financiación y plazos necesarios para su cumplimiento.

La elaboración o actualización del Mapa Canario de Recursos no podrá utilizarse para posponer la provisión de apoyos individuales que resulten necesarios para el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La financiación plurianual debe permitir comprobar qué actuaciones se financian, en qué plazo y con qué grado de cumplimiento. La publicación de indicadores permitirá detectar déficits de recursos y desigualdades territoriales, mientras que el establecimiento de planes correctores dará una consecuencia efectiva al seguimiento.

APORTACIÓN N.º 119

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional quinta. Centros de educación especial como centros de recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El ejercicio por los centros de educación especial de funciones de asesoramiento, apoyo especializado, formación o colaboración con centros ordinarios requerirá una dotación adicional y específica de profesionales y tiempos de trabajo.

Estas funciones no podrán desarrollarse mediante la reducción de los recursos destinados a la atención directa del alumnado escolarizado en el propio centro de educación especial.

La Administración educativa determinará las funciones, profesionales responsables, tiempos de dedicación, ámbito territorial y recursos necesarios para el ejercicio de esta función como centros de recursos.»

JUSTIFICACIÓN:

La conversión de los centros de educación especial en centros de recursos supone la atribución de nuevas funciones. Estas tareas no pueden recaer sobre las mismas plantillas detrayendo tiempo de la atención al alumnado escolarizado en el centro. La nueva función debe ir acompañada de recursos adicionales.

APORTACIÓN N.º 120

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional quinta. Centros de educación especial como centros de recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La regulación de los centros de educación especial como centros de recursos se realizará previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras en aquellos aspectos que afecten a las plantillas, funciones profesionales, jornada, horarios, movilidad, itinerancia o demás condiciones de trabajo.

La atribución de funciones de asesoramiento o intervención en otros centros no podrá implicar movilidad o itinerancia obligatoria del personal sin la correspondiente regulación y negociación.»

JUSTIFICACIÓN:

La transformación de los centros de educación especial puede modificar de forma sustancial las funciones y condiciones en las que presta servicio su personal. La futura regulación debe garantizar la negociación colectiva y evitar que la función de centro de recursos genere nuevas obligaciones de movilidad o itinerancia sin regulación previa.

APORTACIÓN N.º 121

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional quinta. Centros de educación especial como centros de recursos

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La función de los centros de educación especial como centros de recursos tendrá carácter complementario a su función de atención educativa directa mientras mantengan alumnado escolarizado.

La ampliación de sus funciones hacia el asesoramiento y apoyo a otros centros no podrá comportar la reducción de unidades, plantillas, perfiles profesionales o recursos necesarios para la atención del alumnado escolarizado.

La planificación de esta función deberá diferenciar expresamente los recursos destinados a la atención directa de aquellos asignados al asesoramiento, formación y apoyo externo.»

JUSTIFICACIÓN:

La transformación de los centros de educación especial en centros de recursos no puede realizarse utilizando los mismos profesionales para asumir simultáneamente la atención directa y nuevas funciones externas. Debe quedar protegida expresamente la plantilla necesaria para el alumnado escolarizado.

APORTACIÓN N.º 122

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional quinta y disposición transitoria primera.
Centros de educación especial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Cualquier modificación de la función, organización o modalidad de escolarización vinculada a los centros de educación especial se realizará de forma individualizada, planificada y negociada con la representación legal de las personas trabajadoras, garantizando previamente los recursos humanos, materiales y de apoyo necesarios.

En ningún caso la implantación progresiva podrá producir pérdida de puestos de trabajo, merma de derechos laborales ni reducción de los apoyos que precise el alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La transformación de la función de los centros de educación especial tendrá efectos directos sobre el alumnado, las familias, las plantillas y la organización del trabajo. El proceso debe desarrollarse con planificación, recursos suficientes y negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, garantizando expresamente el mantenimiento del empleo, los derechos laborales y los apoyos que necesita el alumnado.

APORTACIÓN N.º 123

Título/Artículo/Disposición: Disposición adicional sexta. Bienestar digital e inteligencia artificial

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Las orientaciones sobre inteligencia artificial, plataformas educativas y herramientas digitales irán acompañadas de formación específica y suficiente para el personal docente y no docente, así como de los recursos y soporte técnico necesarios para su aplicación.

La Administración educativa garantizará que ninguna herramienta de inteligencia artificial sea implantada para su utilización en los centros educativos sin una evaluación previa de sus efectos sobre la protección de datos personales, la seguridad, la accesibilidad, la equidad y los derechos del alumnado y del personal.

La utilización de estas herramientas no podrá generar nuevas obligaciones profesionales o administrativas sin la correspondiente regulación, formación, recursos y tiempo de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN:

La incorporación de inteligencia artificial y nuevas herramientas digitales al sistema educativo debe realizarse con garantías y no puede descansar exclusivamente sobre la capacidad de adaptación de los profesionales. La Administración debe garantizar formación, soporte técnico, evaluación previa y protección de los derechos del alumnado y de las personas trabajadoras.

APORTACIÓN N.º 124

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria primera. Implantación progresiva de aulas específicas y unidades especializadas

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La transformación de las actuales aulas enclave, aulas específicas o unidades de educación especial no comportará la desaparición automática de los puestos de profesorado especialista ni del personal de apoyo vinculado a la atención del alumnado.

La planificación de cada proceso de transformación determinará previamente las necesidades de plantilla del nuevo modelo y garantizará la continuidad de los profesionales necesarios para mantener o mejorar la intensidad y calidad de los apoyos.

Las modificaciones que afecten a plantillas, funciones, horarios o condiciones de trabajo serán objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras en los ámbitos correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN:

El cambio de modelo organizativo no puede confundirse con una reducción de los recursos especializados existentes. La inclusión del alumnado en contextos ordinarios requiere mantener e incluso reforzar los profesionales que hacen posible esa inclusión, no suprimirlos como consecuencia de la transformación de las actuales estructuras.

APORTACIÓN N.º 125

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria primera. Implantación progresiva

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«Con carácter previo a cada fase de implantación, la Administración educativa realizará una evaluación de la disponibilidad efectiva de las plantillas, recursos especializados, infraestructuras, accesibilidad, formación y tiempos de coordinación necesarios.

Cuando dicha evaluación determine que los recursos previstos no se encuentran disponibles, la modificación organizativa correspondiente no podrá implantarse en perjuicio de la atención que viniera recibiendo el alumnado.

La implantación progresiva no podrá utilizarse para anticipar la supresión o reducción de recursos existentes con la expectativa de que sean sustituidos posteriormente por el nuevo modelo.»

JUSTIFICACIÓN:

La transformación del modelo debe producirse cuando existan las condiciones materiales y profesionales necesarias. No resulta admisible retirar primero los recursos existentes y confiar en que la nueva estructura pueda cubrir posteriormente las necesidades del alumnado.

APORTACIÓN N.º 126

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria primera. Implantación progresiva

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La implantación y evaluación del nuevo modelo contará con la participación de la representación legal de las personas trabajadoras en aquellos aspectos que afecten a la organización de los centros, las plantillas, las funciones profesionales y las condiciones de trabajo.

La Administración educativa facilitará periódicamente información sobre el grado de implantación de la Ley, las modificaciones organizativas realizadas, los recursos personales incorporados y las incidencias detectadas en su aplicación. Cuando la evaluación evidencie un incremento de las necesidades de personal o una sobrecarga de los profesionales, deberán adoptarse las medidas de refuerzo correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN:

Una transformación de esta dimensión debe permitir evaluar sus efectos reales sobre los centros y las condiciones en las que trabajan sus profesionales. La participación sindical durante la implantación permitirá detectar problemas y corregir déficits de recursos antes de que se consoliden.

APORTACIÓN N.º 127

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria primera. Implantación progresiva

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR PÁRRAFO FINAL

Texto propuesto:

«Los calendarios de implantación incorporarán hitos anuales, financiación, recursos necesarios y órganos responsables de su ejecución.

La progresividad de la implantación, de las actuaciones de infraestructura o del desarrollo reglamentario no podrá utilizarse para aplazar los ajustes razonables ni los apoyos individuales que precise el alumnado.

Cualquier transformación de aulas específicas, unidades especializadas, modalidades combinadas o centros de educación especial requerirá la verificación previa de la disponibilidad efectiva de los recursos humanos, materiales, organizativos y de accesibilidad necesarios y garantizará la continuidad de la escolarización y de los apoyos.

No se implantará ninguna modificación organizativa que afecte a la atención directa del alumnado sin que estén previamente determinadas las plantillas, las funciones de los profesionales, los tiempos de coordinación y las condiciones de atención educativa.»

JUSTIFICACIÓN:

La implantación progresiva necesita garantías que impidan que el cambio de modelo se adelante a la disponibilidad real de recursos. La transformación de estructuras existentes solo puede producirse cuando se hayan garantizado previamente las condiciones necesarias para mantener o mejorar la atención al alumnado y las condiciones de trabajo de los profesionales.

APORTACIÓN N.º 128

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria primera, letra b)

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«Esta adecuación deberá ir acompañada de la correspondiente planificación técnica y presupuestaria, conforme al Plan Plurianual de Infraestructuras, Accesibilidad y Equipamientos para la Inclusión Educativa, establecido en la Disposición adicional quinta.»

Texto propuesto:

«Esta adecuación deberá ir acompañada de la correspondiente planificación técnica y presupuestaria, conforme al Plan Plurianual de Infraestructuras, Accesibilidad y Equipamientos para la Inclusión Educativa, establecido en la disposición adicional cuarta.»

JUSTIFICACIÓN:

El Plan Plurianual de Infraestructuras, Accesibilidad y Equipamientos para la Inclusión Educativa se regula en la disposición adicional cuarta y no en la disposición adicional quinta, por lo que debe corregirse la remisión interna.

APORTACIÓN N.º 129

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria segunda. Revisión de procedimientos y planes existentes

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«En la revisión de los procedimientos y planes existentes participará la representación de los distintos sectores de la comunidad educativa y la representación legal de las personas trabajadoras.

La revisión tendrá como objetivo prioritario la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades documentales y la reducción efectiva de las cargas de trabajo que afectan a los centros y a sus profesionales.»

JUSTIFICACIÓN:

La adaptación de los procedimientos existentes a la nueva Ley constituye una oportunidad para evitar que el nuevo modelo incremente la burocracia. La participación de quienes aplican diariamente estos procedimientos permitirá identificar duplicidades y cargas innecesarias y contribuirá a que la simplificación administrativa sea efectiva.

APORTACIÓN N.º 130

Título/Artículo/Disposición: Disposición transitoria tercera. Continuidad de la escolarización

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«La modificación de las medidas de apoyo o de la modalidad de escolarización garantizará la continuidad de los recursos personales, materiales y especializados necesarios durante todo el proceso de transición.

La Administración educativa asegurará la información previa al alumnado, de acuerdo con su edad y madurez, y a sus familias, y establecerá procedimientos claros de revisión y recurso frente a las decisiones adoptadas.

Ningún proceso de reorganización, transformación de recursos o cambio de modalidad derivado de la aplicación de esta Ley podrá justificar por sí mismo la retirada o reducción de apoyos que continúen siendo necesarios.»

JUSTIFICACIÓN:

La disposición contiene una garantía de continuidad que debe extenderse expresamente a los recursos durante todo el proceso de transición. La implantación del nuevo modelo no puede provocar interrupciones o reducciones de apoyos como consecuencia de cambios organizativos o de la transformación de las estructuras existentes.

APORTACIÓN N.º 131

Título/Artículo/Disposición: Disposición final primera. Aplicación y desarrollo de las normas reglamentarias

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR UN NUEVO APARTADO 4

Texto propuesto:

«4. El desarrollo reglamentario de las materias relativas a ratios, plantillas, recursos personales, organización de los apoyos, funciones profesionales, coordinación, jornada, horarios y demás aspectos con incidencia en las condiciones de trabajo será objeto de negociación previa con la representación legal de las personas trabajadoras en los ámbitos correspondientes.

La normativa de desarrollo deberá determinar los recursos necesarios para la aplicación de las medidas que regule y no podrá atribuir nuevas funciones o responsabilidades profesionales sin la correspondiente previsión organizativa y de recursos.»

JUSTIFICACIÓN:

El anteproyecto remite al posterior desarrollo reglamentario una parte importante de la organización concreta del nuevo modelo. Las decisiones que afecten a las condiciones de trabajo no pueden quedar diferidas a normas posteriores sin garantizar expresamente la negociación con la representación de las personas trabajadoras.

APORTACIÓN N.º 132

Título/Artículo/Disposición: Disposición final primera. Aplicación y desarrollo de las normas reglamentarias

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley se aprobará reglamentariamente el régimen de ratios máximas aplicable a los servicios de orientación educativa, incluidos los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos.

La regulación diferenciará las distintas etapas, enseñanzas y modelos de prestación del servicio y tendrá en cuenta el número de centros y unidades atendidas, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la complejidad socioeducativa, la dispersión territorial, la itinerancia, la insularidad y la doble insularidad. Esta regulación será objeto de negociación previa con la representación legal de las personas trabajadoras.»

JUSTIFICACIÓN:

La Ley no debe limitarse a establecer «ratios orientativas» para unos servicios a los que atribuye funciones esenciales y crecientes. La fijación de un plazo concreto evita que esta garantía quede indefinidamente pendiente del desarrollo reglamentario y permite establecer un marco estable que no dependa exclusivamente de instrucciones de organización de cada curso escolar.

APORTACIÓN N.º 133

Título/Artículo/Disposición: Disposición final primera.3. Aplicación y desarrollo de las normas reglamentarias

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

SUSTITUIR

Texto original:

«3. En todo caso, la Consejería competente en materia de educación aprobará el nuevo desarrollo reglamentario, de manera progresiva y en un plazo máximo dos cursos escolares, a partir del curso siguiente al de publicación de la presente Ley.»

Texto propuesto:

«3. En todo caso, la Consejería competente en materia de educación aprobará el nuevo desarrollo reglamentario de manera progresiva y en un plazo máximo de dos cursos escolares a partir del curso siguiente al de publicación de la presente Ley.

Tendrán carácter prioritario los desarrollos reglamentarios relativos a ratios, criterios de dotación de plantillas, organización y funcionamiento de los centros de educación especial, servicios de orientación educativa, cotutoría, provisión de apoyos especializados y tiempos de coordinación.

Hasta la aprobación de la nueva regulación se mantendrán las medidas y recursos vigentes que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la atención al alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

El plazo general de dos cursos escolares puede provocar que aspectos esenciales para la aplicación de la Ley permanezcan sin regulación durante un periodo prolongado.

Es necesario identificar las materias que afectan directamente a los apoyos del alumnado y a la organización del trabajo y garantizar que el periodo transitorio no produzca pérdida de recursos.

APORTACIÓN N.º 134

Título/Artículo/Disposición: Disposición final relativa al desarrollo reglamentario

REDACCIÓN DE LA APORTACIÓN

AÑADIR

Texto propuesto:

«El desarrollo reglamentario de esta Ley que afecte a plantillas, ratios, jornada, horarios, funciones profesionales, organización del trabajo, sistemas de provisión de recursos, coordinación profesional o cualesquiera otras materias con incidencia en las condiciones de trabajo será objeto de negociación previa con las organizaciones sindicales en los ámbitos legalmente establecidos.

La entrada en vigor de la Ley no habilitará la modificación unilateral de las condiciones de trabajo del personal docente y no docente al margen de los procedimientos de negociación que resulten preceptivos.»

JUSTIFICACIÓN:

Una parte relevante de las condiciones concretas de aplicación de la Ley se determinará posteriormente mediante su desarrollo reglamentario.

Las materias que tengan incidencia laboral deben someterse a los procedimientos de negociación colectiva correspondientes y no quedar amparadas genéricamente por la habilitación reglamentaria de la Ley.